

**Cuernavaca, Morelos, a diez de marzo de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver en audiencia pública, por el Pleno de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial, con sede en Cuernavaca, Morelos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente; Magistrados **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**, Integrantes; los autos del toca penal número **60/2023-5-OP**, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en contra de la sentencia definitiva dictada el veinte de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/099/2022**, que le fue instruida por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, en agravio de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**

### **R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.** La sentencia definitiva de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, culminó con los siguientes puntos resolutivos:

**“PRIMERO. Se acreditaron plenamente** en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO** previsto en los artículos **9, fracción I, inciso d) en relación con el 10, fracción I, inciso b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** cometido en agravio de **[No.3] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**

**SEGUNDO.**

**[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],** de generales anotadas al inicio de esta resolución, **es penalmente responsables** del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO,** en agravio de **[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** Por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer a los sentenciados una pena privativa de la libertad de **CINCUENTA AÑOS DE PRISIÓN POR CADA UNO,** acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción que deberá cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución a quien por turno corresponda conocer del presente asunto; **con deducción de un año, cinco meses, 24 días** salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal contado a partir del **27 de julio del 2021,** fecha en que fue detenido materialmente en cumplimiento de una orden de aprehensión, hasta el día de hoy **-20 de enero del 2023-** en que se dicta la sentencia. Lo anterior vía el órgano jurisdiccional correspondiente.

**TERCERO.** De igual manera, se impone al acusado, por el delito de **secuestro agravado, CUATRO MIL DÍAS MULTA,** a razón del salario mínimo general vigente en la época del delito (2020) que era de **\$123.22 pesos;** por lo que al realizar la operación aritmética se tiene un monto de **\$ 492,880.00 pesos, salvo error aritmético;** acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; cantidad que deberá ser depositada en el Fondo Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO. HA LUGAR A CONDENAR** al sentenciado al pago de la **reparación del daño del orden moral por el delito de SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO** a favor de las víctimas **[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15];** por la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N)** a través de este Tribunal. En la

inteligencia de que dicho concepto deberá ser pagado por el sentenciado al momento en que cause ejecutoria la presente sentencia; así mismo, se les condena **al pago del tratamiento psicológico por el término de un años a favor de [No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15];**H. como consecuencia del delito; lo cual deberá acreditarse en ejecución de sentencia, en virtud de que por el momento no es factible cuantificar su monto.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 19 de la **Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no ha lugar a conceder a los sentenciados la sustitución de la pena o a la suspensión de la condena condicional.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 y 46 del Código Penal Federal, **se suspenden los derechos o prerrogativas** del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta; por lo que una vez que éste haya purgado la pena, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitados en sus derechos políticos a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de **copia autorizada del audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS".

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para recurrir en apelación la presente resolución en términos del numeral 471 del Código de Procedimientos Penales.

**NOVENO.** Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición del Juez de Ejecución en turno, al sentenciado a efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución. Hágase del conocimiento del Director del Centro Estatal de Reinserción Social con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, en donde se encuentra interno el sentenciado, que hasta en tanto

no sea notificado en cuanto a un cambio en la situación personal del mismo, éste sigue sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

**DÉCIMO.** En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene desde este momento, notificada la sentencia a los intervinientes en la presente audiencia, para los efectos legales a que haya lugar”.

**SEGUNDO. Trámite del recurso en Primera Instancia.** Inconforme con la anterior resolución, el sentenciado

**[No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

interpuso el recurso de apelación y formuló los agravios correspondientes, por escrito, presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes de la Administración de Salas de los Juzgados Especializados de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya.

Mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, el Juez Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, ordenó la tramitación del recurso y correr traslado a las demás partes procesales, con copia del citado escrito, para que en el plazo de tres días manifestaran lo que a sus intereses conviniera respecto de los agravios expuestos y señalaran domicilio o medios para ser notificados ante esta Sala, así como para que manifestaran si era su deseo en su caso de adherirse al recurso de apelación interpuesto y exponer oralmente alegatos aclaratorios.

Una vez incorporadas las constancias de notificación, se hizo la remisión a esta Segunda Instancia de los registros correspondientes.

### **TERCERO. Trámite del recurso en la Alzada.**

El veintidos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, el oficio firmado por el Juez Especializado adscrito al Tribunal de Enjuiciamiento de la sede judicial de Atlacholoaya, mediante el cual remitió para la sustanciación del recurso de apelación: copia certificada de las constancias necesarias de la carpeta administrativa relativa a la causa penal **JO/099/2022**, original del escrito de apelación y expresión de agravios, así como los de contestación correspondientes al recurso interpuesto y el disco óptico en formato DVD que contiene el registro de audio y video de la totalidad de la audiencia de juicio oral de la cual deriva la resolución motivo de inconformidad.

Consecuentemente, se dictó el auto de radicación del toca penal, bajo el número **60/2023-5-OP**; se tuvo por admitido el recurso de apelación interpuesto, sin suspender la ejecución del mismo al no advertirse causa para ello; y se fijó la hora de esta propia fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el numeral **477** del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que una vez escuchadas a las partes que intervinieron en la

misma se declaró cerrado el debate, y se sometió a votación el proyecto de resolución sin decretar receso alguno, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. De la competencia.** Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es legalmente competente para conocer y resolver el asunto, en términos del artículo **99 fracción VII** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; los artículos **2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I, 14 y 37** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los numerales **14, 26, 27, 28, 31 y 32** de su Reglamento; así como los artículos **20 fracción I, 133 fracción III y 468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales; en virtud de que el acto materia de la apelación se trata de una sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, residente dentro de la circunscripción territorial de esta Alzada, y los hechos motivo de juzgamiento acontecieron dentro de esta jurisdicción, en el municipio de Xochitepec, Morelos.

**SEGUNDO. De los principios rectores.** En el presente caso, es menester referir, que en el Título II, Capítulo I del Código Nacional de

Procedimientos Penales aplicable, en su numeral **4º**, prevé como *principios rectores del proceso penal acusatorio y oral*, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de **contradicción** regulado también en el capítulo invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional Adjetiva Penal aplicable, en el artículo **456** en relación con el numeral **458**; preceptos de los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de

**oralidad, igualdad, intermediación y concentración** a que se refiere el citado capítulo primero. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del *recurso de apelación* que hoy resuelve esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

**TERCERO. De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso.** El recurso de apelación fue presentado **oportunamente**, por el inconforme, en virtud de que la sentencia recurrida fue dictada el veinte de enero de dos mil veintitrés, quedando notificado en esa misma fecha; siendo que el plazo de los **diez días** que dispone el ordinal **471<sup>1</sup>** **segundo párrafo** del Código Nacional de Procedimientos Penales, para interponer el medio de impugnación, comenzó a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que le surtió efectos la

---

<sup>1</sup> **Artículo 471. Trámite de la apelación**

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de alzada.

notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo **94<sup>2</sup>** parte in fine del invocado ordenamiento legal.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr veintitrés de enero de dos mil veintitrés, y concluyó el tres de febrero del año en curso; y, es el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que el medio recursal fue presentado, con lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente por la parte recurrente.

El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra de la sentencia definitiva pronunciada por un Tribunal de Enjuiciamiento, conforme a los casos previstos por el artículo **468<sup>3</sup> fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por último, se advierte que el recurrente en su calidad de sentenciado, desde luego está **legitimado** para interponer el presente recurso, por

---

<sup>2</sup> **Artículo 94. Reglas generales**

Los actos procedimentales serán cumplidos en los plazos establecidos, en los términos que este Código autorice.

Los plazos sujetos al arbitrio judicial serán determinados conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba de desarrollar, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

No se computarán los días sábados, los domingos ni los días que sean determinados inhábiles por los ordenamientos legales aplicables, salvo que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y como hábiles.

Con la salvedad de la excepción prevista en el párrafo anterior, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Los plazos establecidos en horas correrán de momento y los establecidos en días a partir del día en que surte efectos la notificación.

<sup>3</sup> **Artículo 468. Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables**

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

tratarse de una sentencia definitiva dictada dentro de la causa penal **JO/099/2022**, cuestión que le atañe combatirla, en términos de lo previsto por el artículo **456** y **458** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación que nos ocupa se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicha resolución y que el inconforme, se encuentra **legitimado** para interponerlo.

**CUARTO. Defensa técnica.** Como una cuestión de orden previo se verificó el aspecto formal del derecho de defensa relativo a que el hoy sentenciado

**[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

durante el desarrollo de la audiencia de debate y juicio oral, celebrada en la causa penal de origen, estuvo asistido, por la Defensora Pública

**[No.10] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9],** quien se encuentra adscrita al Instituto

de la Defensoría Pública del Estado de Morelos, desde luego tiene comprobada la calidad de Licenciado Derecho, con la cédula profesional **2672591**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, patente que el Tribunal de Enjuiciamiento por conducto de su Presidente verificó y ordeno se

agregara copia a sus constancias, las cuales allegó a esta Alzada dentro de los registros de la copia certificada relativa a la causa penal **JO/099/2022** que envió para la tramitación de la apelación interpuesta.

Incluso se advierte que esa cédula se encuentra corroboradas a través del registro público en la página web<sup>4</sup> denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaría de Educación Pública, en donde al ingresar el nombre con los apellidos de la antes mencionada, arroja la existencia del registro de la cédula profesional **2672591**, expedida en el año **2009**, con el nombre de **[No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**.

En ese contexto, se tiene que el sentenciado **[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, durante el juicio oral, incluso desde la etapa previa, y una vez ante este órgano jurisdiccional, ha contado con una adecuada defensa técnica, tal como lo previene el artículo **20 apartado B, fracción VIII** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos **17<sup>5</sup>**, **113<sup>6</sup>**

---

<sup>4</sup><https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

<sup>5</sup> **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

**fracción XI, 116<sup>7</sup> y 121<sup>8</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la misma manera, las víctimas **[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, aun cuando no estuvieron presentes en todas las audiencias del juicio oral, contaron siempre con la figura de la Asesora Jurídica Pública adscrita a la Fiscalía de Investigación de Delitos de Alto Impacto, cargo que recayó indistintamente en los Licenciados en Derecho **ÁNGELICA DE JESÚS GONZÁLEZ PEREZ, IXCHEL ADDILENE CRUZ MONTOYA y JORGE MIGUEL MORENO CONTRERAS**, con las cédulas profesionales

---

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

**<sup>6</sup> Artículo 113. Derechos del Imputado**

El imputado tendrá los siguientes derechos:

- XI.** A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

**<sup>7</sup> Artículo 116. Acreditación**

Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

**<sup>8</sup> Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica**

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

electrónicas que en su orden son:

**[No.14] ELIMINADO Cédula Profesional [128],**

Libro 1215, Foja 419, Número 5, Tipo C1, Fecha de expedición 06 de diciembre 2020;

**[No.15] ELIMINADO Cédula Profesional [128],**

Libro 1282, Foja 89, Número 6, Tipo C1, año de expedición: 28 de abril 2022;

**[No.16] ELIMINADO Cédula Profesional [128],**

Libro 1286, Foja 231, Número 3, Tipo C1, Fecha de expedición: 28 de mayo de 2022. Datos que desprenden de las copias simples de tales cédulas profesiones exhibidas en juicio, los cuales son acordes con la dada de alta en el Registro Nacional de Profesiones, como se verificó por esta Alzada a través del registro público en la página web<sup>9</sup> denominada **Registro Nacional de Profesionistas**, con el subtítulo **búsqueda**, del portal de la Secretaria de Educación Pública. Cumpliéndose con su derecho Constitucional de las víctimas que al efecto previene el artículo **20 apartado C, fracción I** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos **17<sup>10</sup>** y **109**

---

<sup>9</sup><https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>,

<sup>10</sup> **Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata**

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

**fracción VII, XV y 110<sup>11</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**QUINTO. Registros del recurso.** No se transcribirá la sentencia reclamada ni los conceptos de agravio que se hicieron valer, en virtud de que no existe precepto en la legislación reglamentaria que así lo exija; además, esa omisión no causa indefensión a ninguna de las partes procesales.

En apoyo a lo anterior, se cita por identidad de razones, el criterio que orienta la jurisprudencia **VI.2o.J/129**, con los siguientes datos de localización: Registro digital: 196477. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599. Materia(s): Común. Novena Época, con el rubro y contenido:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal

---

**<sup>11</sup> Artículo 110. Designación de Asesor jurídico**

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas u ofendidos podrán designar a un Asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, quien deberá acreditar su profesión desde el inicio de su intervención mediante cédula profesional. Si la víctima u ofendido no puede designar uno particular, tendrá derecho a uno de oficio.

Cuando la víctima u ofendido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Asesor jurídico deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete que tenga dicho conocimiento.

La intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.

En cualquier etapa del procedimiento, las víctimas podrán actuar por sí o a través de su Asesor jurídico, quien sólo promoverá lo que previamente informe a su representado. El Asesor jurídico intervendrá en representación de la víctima u ofendido en igualdad de condiciones que el Defensor.

transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

No obstante, este Tribunal de Alzada debe observar los principios de congruencia y exhaustividad en las resoluciones que dicta, los cuales obligan a precisar los aspectos sujetos a estudio, así como las inconformidades planteadas y la respuesta correlativa, sin introducir cuestiones ajenas a la *litis*, como se realizará en esta ejecutoria.

Inclusive el análisis de los conceptos de agravio puede ser de manera individual, conjunta o por grupos y en el orden propuesto o en uno diverso, sin que ello represente violación de derechos.

Aspecto que encuentra sustento, por identidad de razones, en la jurisprudencia **VI.2o.C. J/304**, con datos de identificación: Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, febrero de 2009, página: 1677. Materia(s): Común. Novena Época, que establece:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de

resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

Argumentos que de igual manera se orientan, en la tesis de jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, cuyos datos de identificación son los siguientes: Registro: 180262, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, página 2260, Materia(s): Penal, Novena Época, con el contenido:

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal dispositivo consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución."; sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiriese al material probatorio, pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario."; y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de la siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias. Por tanto, si como puede verse, ha sido

preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve", por sí mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción, sólo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad.

**SEXTO. Resguardo de identidad de las víctimas.** En términos de lo dispuesto por el artículo 20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las víctimas

**[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** del delito de **secuestro exprés agravado** (por ser privados de la libertad por un grupo de dos o más personas, además de utilizarse la violencia), como acontece en el contradictorio de origen, tienen derecho a que se resguarde su identidad, así como todos sus datos personales, garantizando su protección ante un delito de alto impacto social con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, lo que supone la no publicación de ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de los

directos afectados con motivo de la comisión del ilícito, circunstancia que fue atendida por los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, en el desarrollo de la audiencia de debate, así como en la resolución escrita por esta vía combatida no se expuso el nombre completo de las víctimas, tal restricción informativa debe respetarse no sólo en el procedimiento judicial, sino ante esta segunda instancia, pues en términos del numeral **109 fracción XXVI** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la identidad de las víctimas de secuestro debe ser resguardada; motivo por el cual, se continuara identificando con las iniciales del nombre y apellidos de aquellos al emprender el estudio del fondo de que se trata.

Esa reserva de identidad desde luego no limitó el ejercicio del derecho de defensa del sentenciado, al advertirse que en la etapa previa se le hizo el descubrimiento probatorio conociendo quienes deponen en su contra, además los juzgadores en el juicio oral conocieron la identidad de las víctimas y tuvieron la posibilidad de observar su comportamiento durante el interrogatorio y conainterrogatorio para que pudieran formar su impresión sobre su confiabilidad como testigos y su declaración; y la defensa tuvo una amplia oportunidad de interrogarlos directamente en el debate.

**SÉPTIMO. Alcance del recurso.** La materia del presente recurso, de conformidad con el artículo

**461<sup>12</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales, **son los agravios expresados por [No.18] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** a través de los cuales por su propio derecho manifiesta su inconformidad con las consideraciones expuestas por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Atlacholoaya, que le irrogan perjuicio al resolverse en definitiva su situación jurídica con la sentencia de condena.

Si bien el citado numeral establece la prohibición de extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en él, o más allá de los límites del recurso; se establece la excepción cuando **se adviertan violaciones a los derechos fundamentales del sentenciado**, en cuyo caso se deberá suplir la deficiencia de la queja y reparar de oficio, por lo que se habrá de analizar la resolución impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos, sin que se tenga obligación de dejar constancia de ello; y posteriormente, al emitir la decisión, **se debe**

---

<sup>12</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso**

El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente.

### **limitar al estudio de los agravios.**

Al respecto, la jurisprudencia **1a./J. 17/2019 (10a.)**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con el Registro: 2019737. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732. Materia (s): Constitucional, Penal. Décima Época, establece:

**RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.** De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como

esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

A más, se estima también que el Tribunal de Apelación no debe limitarse a la litis de los agravios propuestos por el recurrente, sin antes verificar si existió alguna violación a sus derechos fundamentales que resultara necesario salvaguardar en su favor. Lo anterior a virtud de que en la actualidad **“el principio pro persona”**, en materia de derechos humanos se encuentra consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que todas las autoridades del país en el ámbito de sus competencias, **están obligadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Esto es, en estricta observancia al **“principio pro persona”**, el Tribunal de Segunda Instancia, no solo está facultado para pronunciarse sobre la solicitud formulada por el recurrente, sino que se

encuentra obligado a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas, a más, que el legislador ordinario en la parte final del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, le confirió la potestad para hacer valer y reparar de oficio, a favor quien tiene la calidad de sentenciado sus derechos fundamentales; encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos destacados.

Tal como la Primera Sala de la Suprema Corte de Judicial de la Nación, lo ha sustentado en los siguientes criterios:

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un

derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.<sup>13</sup>

### **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011).**

Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1o. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme

---

<sup>13</sup> Época: Décima. Registro: 160073. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional- Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Página: 257.

a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.<sup>14</sup>

**PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.**

Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.<sup>15</sup>

Por todo ello, se considera que si el Tribunal de Apelación omite al resolver ejercer ese Control de Convencionalidad, no obstante de que el sentenciado no lo haya alegado en sus agravios, produciría así, una violación que podría dejarlo en estado de indefensión, a virtud de que dicha omisión afecta gravemente sus derechos de defensa,

---

<sup>14</sup> Época: Décima. Registro: 2002264. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), Página: 420.

<sup>15</sup> Época: Décima. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.), Página: 1587.

audiencia y debido proceso, contenidas en los artículos **14** y **20 apartado B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuestiones medulares que del estudio y análisis integral que se realiza por este Tribunal Alzada a las constancias que se allegaron de la causa penal de origen, **no se detecta violación alguna a los derechos fundamentales del incoforme**, y como más adelante quedara precisado.

**OCTAVO. Revisión oficiosa de vicios procesales.** Previo al análisis de fondo del presente asunto, y ante la obligación de suplir la deficiencia de los agravios al sentenciado cuando se violenten derechos fundamentales, en términos del artículo **461** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es evidente que debe descartarse su existencia. Siendo por ello necesaria, una revisión oficiosa de los presupuestos procesales que condicionan la validez de una sentencia.

En primer término tenemos que con fecha once de agosto de dos mil veintidós, el Juez Especializada de Control de Primera Instancia del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, dictó el auto de apertura a juicio oral, en la causa penal **JC/941/2020**, en el que se fijó el hecho materia de la acusación, la clasificación jurídica como delito de **SECUESTRO**

**EXPRÉS AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **9** fracción **I** inciso **d)** y artículo **10** incisos **b)** y **c)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción **XXI** del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de las víctimas **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, se hace el señalamiento del grado de la intervención de **[No.20]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**; se establece la pena máxima requerida; la solicitud de pago de la reparación del daño causado con el ilícito; la petición en el sentido de que sea amonestado y apercibido el entonces acusado para que no reincida, con la suspensión de sus derechos políticos; se establecieron acuerdos probatorios, se enunciaron los medios de prueba admitidos a la Fiscalía y a la Asesora Jurídica, la Defensa no ofreció pruebas; dictado tal auto, se advierte que se ordenó su remisión al Tribunal de Enjuiciamiento dentro del plazo de los cinco días que previene el artículo **347<sup>16</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

---

<sup>16</sup> **Artículo 347. Auto de apertura a juicio**

Antes de finalizar la audiencia, el Juez de control dictará el auto de apertura de juicio que deberá indicar:

- I. El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio;
- II. La individualización de los acusados;
- III. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación;

A su vez, en el auto de apertura se informó que el entonces acusado fue sujeto al proceso penal con la medida cautelar de prisión preventiva, prevista en el artículo **155**, fracción **XIV** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el auto de radicación del juicio oral de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el auto de apertura de juicio oral; se registró por la Administración de Salas con el número de causa penal número **JO/099/2022**; fue señalada como fecha para la celebración de la audiencia de debate las diez horas del tres de octubre de dos mil veintidós; asimismo, se ordenó la divulgación de la celebración de dicha audiencia, en la que se precisó que el Tribunal de Enjuiciamiento se integraría por los jueces **JOEL ALEJANDRO LINARES VILLALBA**, **LETICIA DAMIÁN AVILÉS** y **ADOLFO GONZÁLEZ LÓPEZ**, en su respectiva calidad de Presidente, Relatora y Tercero Integrante, sin que se advierta que dichos juzgadores conocieran del asunto previamente y las

- 
- IV. Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes;
  - V. Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada;
  - VI. Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño;
  - VII. Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan en términos de este Código;
  - VIII. Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate, y
  - IX. Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

El Juez de control hará llegar el mismo al Tribunal de enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, así como al acusado.

partes tampoco así lo alegaron; fue ordenada la citación de los testigos, y se notificó conforme a derecho el acuerdo aludido a la agente del Ministerio Público, al ahora sentenciado, a su defensa, a las víctimas, así como a la Asesora Jurídica Pública.

La audiencia de debate se verifica que tuvo lugar no antes de veinte pero si después de los sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura, tal como lo previene el numeral **349**<sup>17</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que en criterio de quienes resuelven no es causa de reposición del juicio, en razón a que en el día señalado para su inició las partes ante el planteamiento del Ministerio Público y el Asesor Jurídico, sin que existiera oposición de la Defensa y su representado, convalidaron el aplazamiento de la apertura para el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós a las once horas.

Durante el desarrollo continuo, sucesivo y secuencial de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de Enjuiciamiento se constituyó legalmente, pues el Juez presidente, una vez que declaró abierta la audiencia, verificó la presencia ininterrumpida de los

---

<sup>17</sup> **Artículo 349. Fecha, lugar, integración y citaciones**

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

demás jueces integrantes, de las partes que debían participar en el debate.

El Juez presidente advirtió que estuvieran dadas las condiciones para iniciar la audiencia, en donde no hubo por las partes inconveniente con la integración de la terna, señaló la acusación que sería objeto del juicio en términos del auto de apertura, y que las partes no arribaron a ningún acuerdo probatorio.

Asimismo, quien presidió la audiencia, verificó que el acusado conociera y comprendiera sus derechos, en específico, que su defensa técnica estaría a cargo de la defensa pública que había designado, en tanto que la representación de las víctimas a cargo de la Asesora Jurídica Pública; además de que no se promovió alguna incidencia.

De igual forma, le hizo saber a **[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** que tenía derecho a contestar de los cargos, quien manifestó entender los hechos de los cuales se le estaba acusando, y previa consulta con su defensor, se reservó a declarar para hacerlo con posterioridad.

En el debate que tuvo lugar los días diecinueve y veinticinco de octubre, ocho y veinticinco de noviembre, dos, cinco y quince de diciembre de dos mil veintidós; los jueces integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento

conocieron de manera directa los alegatos de apertura y clausura, el desahogo de los medios de prueba admitidos en el orden propuesto por el oferente Ministerio Público, como fueron **JOACIM TREJO ESPINOZA, ROGELIO ARIZCORRETA LÓPEZ, MARTHA MARGARITA SALINAS TORIZ, KETZAMEZTLI GARCÍA ARELLANO, JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES, CARLOS MAURICIO OLIVARES CASTAÑEDA, JOEDER PONCE MENDOZA, EMILIA MORALES DIEGO, VÍCTIMA DE INICIALES [No.22]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., VÍCTIMA DE INICIALES [No.23]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], DAVID PALMA MORENO, HÉCTOR GERMÁN GARCÍA BAEZ.**

Por último, el Tribunal de Enjuiciamiento concedió la palabra al acusado, quien contando con la asistencia de su defensa, se determinó en rendir su declaración.

Así también los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento escucharon los alegatos de clausura, réplica y dúplica que el agente del Ministerio Público, la Asesora Jurídica y la defensa, en ese orden, expusieron; de manera que las partes tuvieron la misma oportunidad procesal para sostener la acusación o la defensa, debatir los hechos y argumentos jurídicos de su contraparte, y controvertir los medios de prueba, a través del

interrogatorio y contrainterrogatorio que formularon a los testigos y peritos; además, atento a que en el auto de apertura a juicio oral, se admitieron otros medios de prueba a la Fiscalía consistentes en imágenes y fotografías, así como evidencia material como fueron un pedazo de hoja que tiene escrito un número telefónico y un disco con el rotulo de “Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión UECS-Morelosvideos FE/UECS/2/255/2020”, como también pruebas documentales tales como la resolución dictada dentro de la técnica de investigación SEDC 878/2020-I y la copia simple de la factura [No.24]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], relativa al vehículo marca Volkswagen, Jetta 2016, color blanco; todo esto en la audiencia de juicio oral fueron incorporados.

Posteriormente, se declaró cerrado el debate y ordenó un receso para deliberar en forma privada, continua y aislada, al final de lo cual resolvió, por unanimidad, emitir fallo condenatorio.

Se citó a las partes para la audiencia de individualización de sanciones y la de reparación del daño, el trece de enero a las quince horas, para la individualización de sanciones no se ofertaron medios de prueba. Únicamente para la reparación del daño la Fiscalía y la Asesora Jurídica se desistieron de sus órganos de prueba, por considerar que se extrajo la información necesaria y

suficiente para este tópico al momento en que sus testigos ofertados comparecieron al debate, consecuentemente, el Tribunal de Enjuiciamiento les tuvo por hecho el desistimiento, y conoció las alegaciones finales del Ministerio Público, la Asesora Jurídica y la Defensa, no hubo replica, se le concedió el uso de la voz al sentenciado, quien no quiso manifestar nada, y ordeno el receso para retirarse a deliberar en forma privada, continua y aislada, al final de lo cual resolvió, por unanimidad, imponerle la pena de prisión a la que se hizo acreedor así como las sanciones de orden económico a las que se hizo acreedor **[No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].**

El veinte de enero de dos mil veintitrés a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, se verificó la audiencia de lectura y explicación de sentencia, con la asistencia de las partes agente del Ministerio Público, Asesora, Defensa y el sentenciado.

Cabe advertir que el Tribunal de Enjuiciamiento les tomo a los testigos y a los peritos la protesta de ley para conducirse con verdad y verificó la identidad de cada uno de ellos con los documentos que en su oportunidad cada uno exhibió.

Por tanto, este Tribunal de Apelación estima que se respetaron los principios de inmediación,

publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad que deben prevalecer en la etapa de juicio, el cual, en todo momento, se tramitó de manera oral, dado que las pretensiones, argumentos y pruebas en el desarrollo del proceso se plantearon, introdujeron y desahogaron en forma oral ante el Tribunal de Enjuiciamiento.

De lo anterior se concluye que el procedimiento de juicio oral, se llevó acorde con lo ordenado por el artículo **14**<sup>18</sup> párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un Tribunal competente, previamente establecido por la ley, independiente e imparcial, como lo ordenan el numeral en cita y el artículo **16** Constitucional; **8°** de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; **2°, Apartado 3, inciso b)** y **14** del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, puesto que el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, fue constituido antes de la perpetración del hecho delictuoso, esto es, que no se trata de un tribunal especial que sólo haya sido creado solo para juzgar

---

<sup>18</sup> **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

*Párrafo reformado DOF 09-12-2005*

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

el asunto que ahora nos ocupa; que su competencia tiene fundamento en el artículo **133 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en los artículos **14** y **69 Ter** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, destacando que su función debe haberse desempeñado con probidad, eficacia y profesionalismo; aunado a que ningún indicio existe dentro de los registros que se allegaron que haga suponer que actuaron con parcialidad hacia alguna de las partes.

En las relatadas condiciones, este Tribunal de Apelación, **no detecta violación alguna al procedimiento de juicio oral**, que amerite su reposición oficiosa, en los términos que previene el artículo **482<sup>19</sup>** del Código Nacional de

---

<sup>19</sup> **Artículo 482. Causas de reposición**

Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

- I. Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados;
- II. Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código;
- III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio;
- IV. Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad;
- V. Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas las disposiciones establecidas por este Código sobre publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o
- VI. Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o que, en los términos de este Código, no garantice su imparcialidad.

En estos supuestos, el Tribunal de alzada determinará, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso, si ordena la reposición parcial o total del juicio.

La reposición total de la audiencia de juicio deberá realizarse íntegramente ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto. Tratándose de la reposición parcial, el Tribunal de alzada determinará si es posible su realización ante el mismo Órgano jurisdiccional u otro distinto, tomando en cuenta la garantía de la inmediación y el principio de objetividad del Órgano jurisdiccional, establecidos en las fracciones II y IV del Apartado A del artículo 20 de la Constitución y el artículo 9o. de este Código.

Procedimientos Penales, como **tampoco se actualizan actos que ameriten su nulidad,** conforme a la prevención del numeral **97<sup>20</sup>** del mismo ordenamiento.

**NOVENO. Sentencia definitiva.** El Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial en el Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, por unanimidad, encontraron plenamente responsable a **[No.26]\_ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, de la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo **9, fracción I, inciso d) en relación con el numeral 10, fracción I, inciso b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en agravio de las víctimas de identidad reservada de iniciales **[No.27]\_ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, condenándolo a compurgar una pena privativa de la libertad **cincuenta años de prisión** por cada víctima, al pago de cuatro mil días multa a razón del salario mínimo general vigente en la época

---

Para la declaratoria de nulidad y la reposición será aplicable también lo dispuesto en los artículos 97 a 102 de este Código.

<sup>20</sup> **Artículo 97. Principio general**

Cualquier acto realizado con violación de derechos humanos será nulo y no podrá ser saneado, ni convalidado y su nulidad deberá ser declarada de oficio por el Órgano jurisdiccional al momento de advertirla o a petición de parte en cualquier momento.

Los actos ejecutados en contravención de las formalidades previstas en este Código podrán ser declarados nulos, salvo que el defecto haya sido saneado o convalidado, de acuerdo con lo señalado en el presente Capítulo.

del delito, así como también lo condenaron al pago de la reparación del daño moral por la cantidad de cien mil pesos a favor de cada víctima y de manera genérica al tratamiento psicológico.

Para ello, en la sentencia los juzgadores, establecieron con base al análisis de la producción e incorporación de pruebas en la audiencia de debate, que se encuentra debidamente acreditado el ilícito en cuestión, descrito y sancionado en el numeral en cita.

El delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, lo tuvieron por demostrado con todos sus elementos constitutivos objetivos, subjetivos, la lesión al bien jurídico y las circunstancias agravadoras de la pena, principalmente con los testimonios de **[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, con la evidencia material consistente en un pedazo de papel con un número telefónico en tinta roja y con la copia de la factura **[No.29]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** del vehículo Volkswagen tipo Jetta, modelo 2016 y el original de la carta responsiva de dicho vehículo, corroborado lo dicho por las víctimas con la declaración del perito **JOEDER PONCE MENDOZA**, la agente de la Policía de Investigación Criminal **EMILIA MORALES DIEGO**, robustecidas con las declaraciones de los también agentes de la Policía de Investigación Criminal **CARLOS MAURICIO**

**OLIVARES CASTAÑEDA y JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES.**

Estas pruebas fueron valoradas por el Tribunal de Enjuiciamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos **259, 265 y 359** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del mismo modo, con los testimonios de **[No.30] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, relacionadas con la testimonial del perito en criminalística de campo **DAVID PALMA MORENO**, les resultaron aptos y suficientes a los juzgadores para tener también por demostrada la plena responsabilidad de **[No.31] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en el ilícito atribuido por la Fiscalía, en las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución del hecho materia de la acusación.

**DÉCIMO. Análisis de los conceptos de agravio.** Este Tribunal de Apelación, estima que en los agravios que hace valer el recurrente, **son infundados**, los cuales se sintetizan para un adecuado tratamiento.

**I).-** En su **PRIMER** concepto de agravio sostiene el inconforme que no hay congruencia o correlación entre la acusación y las pruebas que fueron desahogadas en el juicio oral, que la Fiscalía no cumplió con la carga de la prueba, toda vez que

de tales pruebas, así como de la resolución del Tribunal de Enjuiciamiento, se modifican los hechos, contraviniendo los que establecen los artículos **68** y **407** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Esto es así porque el Fiscal aseguró que la privación de la libertad de las víctimas se realiza con violencia física, y el Tribunal rebasando sus facultades resuelve que el hecho se realizó con violencia moral. Circunstancia que no es parte de la acusación.

Refiere con relación al hecho ilícito que no se pudo acreditar el domicilio del cautiverio, porque a preguntas de la defensa **[No.32]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. quedó evidenciado que ésta nunca proporcionó la dirección ni estableció las características del mismo, para lo cual basta analizar el contrainterrogatorio practicado al agente de la policía **CARLOS MAURICIO OLIVARES CASTAÑEDA.**

De igual forma afirma que tampoco se acreditó que hubiera realizado una transferencia de la cuenta de la víctima por cinco mil pesos, ni se incorporó la existencia de las llamadas para que la víctima acudiera al lugar donde officiaría la misa, como tampoco hay alguna evidencia de que en el lugar del cautiverio el motel Los Espejos, hayan estado las

víctimas, ni se justificó la autorización que tuvo el policía investigador para ingresar a dicho motel, solo fue su dicho.

Los agravios **son infundados.**

En razón de los anteriores puntos, es dable verificar si el Tribunal de Enjuiciamiento, vulneró el principio de congruencia, por lo que corresponde examinar los términos en que el Ministerio Público acusó a

**[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

que desde luego quedó definido en el auto de apertura a juicio oral, y que se hace consistir en que:

“El día 13 de agosto de 2020, aproximadamente a las 21:00 horas, la víctima de iniciales **[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. de ocupación sacerdote, recibe una llamada telefónica a su número celular **[No.35] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, registrándose un número telefónico que hasta este momento se desconoce, quien le solicita un servicio de misa de cuerpo presente para el día siguiente 14 de agosto de 2020, aproximadamente a las 07:00 horas quedando estar de acuerdo.

El día viernes 14 de agosto de 2020, aproximadamente a las 07:20 horas, la víctima **[No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. se comunica con la femenina para confirmar la cita, quedando de acuerdo en verse en el lugar indicado, siendo aproximadamente a las 07:30 horas, la víctima **[No.37] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. sale de su domicilio particular en el municipio de Xochitepec, Morelos en compañía de su compañero **[No.38] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** quien es seminarista de la misma iglesia a bordo de su vehículo de la marca Volkswagen Jetta de color blanco, modelo 2016, placas de circulación

[No.39] ELIMINADO el número 40 [40] del Estado de Morelos, arribando aproximadamente a las 07:55 horas al lugar donde sería misa, esto en calle Orquídea esquina con Violetas de la colonia Nueva Morelos, en el municipio de Xochitepec, Morelos, contactando las víctimas de iniciales

[No.40] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] con dos femeninas, diciéndoles estas femeninas que la misa sería en otro lugar, por lo que se suben al vehículo de las víctimas y los llevan guiando hasta el domicilio de cautiverio ubicado en calle Azaleas número 5 de la colonia Miguel Hidalgo, Xochitepec, Morelos. Arribando a dicho lugar aproximadamente a las 08:00 horas en donde las víctimas estacionan el vehículo en la parte exterior del domicilio y las femeninas les indican que ingresen al domicilio, es así que ambas víctimas una vez que ingresan al domicilio son privadas de su libertad, y sometidas por 9 nueve sujetos masculinos, entre estos el acusado

[No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] junto con sus diversos coautores les dicen a las víctimas que se hinquen, al momento que son despojados de sus pertenencias, tarjetas de crédito y débito, identificaciones, alhajas, teléfonos celulares, con líneas telefónicas, el de la víctima

[No.42] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,

[No.43] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] y

[No.44] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], 77711269640. Siendo las víctimas

[No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y

[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] amagadas de manos y pies por diversos activos al momento que un diverso coautor le dice a la víctima de iniciales

[No.47] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] que le había incrustado un chip GPS para que supiera a donde estaría, mientras que diversos activos intimidaban a las víctimas con cuchillo y palo respectivamente, cuestionando a las víctimas

[No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y

[No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] de cuánto dinero ganaban.

Ese mismo día diversa persona activa del sexo femenino llega al domicilio en donde estaban las

víctimas secuestradas y se pone a platicar con sus coautores.

Por otra parte, durante el cautiverio de las víctimas

[No.50] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y

[No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] un sujeto activo diverso cuestiona sobre la ocupación de la víctima

[No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. quien incluso le exige como cuota de piso mensual la cantidad de \$20,000 mensuales, además le dice que si quiere ver con vida a su compañero

[No.53] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] tendría que endosar la factura de su vehículo, exigiéndole que lo van acompañar hasta su domicilio para que endose su factura del vehículo y vea con vida a su compañero, es así que aproximadamente a las 16:00 horas, un diverso coautor saca del domicilio de cautiverio a la víctima

[No.54] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y lo sube en un vehículo de servicio taxi tipo Derby en la parte trasera, sentándose un sujeto activo al lado de la víctima, quien lo iba vigilando al momento que el diverso sujeto activo desconocido ocupa el lugar de copiloto, y lo trasladan hasta el domicilio particular de la víctima

[No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. arribando al lugar aproximadamente a las 16:20 horas, donde la víctima

[No.56] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. saca la factura original de su vehículo Volkswaguen Jetta de color blanco, modelo 2016, placas de circulación

[No.57] ELIMINADO el número 40 [40] del Estado de Morelos y la endosa, para ser entregada a uno de los sujetos activos que lo llevó en el vehículo taxi al domicilio de

[No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. pagando de este modo el rescate por la liberación de la diversa víctima

[No.59] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] indicándole a la

[No.60] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que junte más dinero en dos horas, para que puedan dejar en libertad a la víctima diversa

[No.61] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] proporcionándole un número telefónico

[No.62] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], para que les marque y dejando en libertad a la víctima

[No.63] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. sobre  
[No.64] ELIMINADO el domicilio [27], ese mismo día 14 catorce de agosto de dos mil veinte, aproximadamente a las 16:50 horas. Posteriormente ese mismo día 14 de agosto de 2020, aproximadamente entre las 18:00 a 18:10 horas es que un diverso sujeto activo en compañía de una femenina, sacan a la diversa víctima  
[No.65] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] del domicilio de cautiverio ubicado en [No.66] ELIMINADO el domicilio [27], y la suben a un vehículo servicio taxi en la parte trasera yéndose un activo del sexo masculino junto a la víctima  
[No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y de copiloto la femenina que hasta este momento se desconoce su identidad, percatándose la víctima  
[No.68] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] del acusado  
[No.69] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y un diverso sujeto activo, quienes a bordo de una motocicleta color negra, dan seguimiento al vehículo donde trasladaban a la víctima  
[No.70] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] hasta el lugar Motel Los Espejos ubicado en [No.71] ELIMINADO el domicilio [27], arribando a dicho lugar de cautiverio aproximadamente entre las 18:20 y 18:30 horas, donde lo ingresan a la habitación 21, siendo el acusado [No.72] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] quien en compañía de diverso sujeto activo del sexo masculino, también arriban al motel Los Espejos en la habitación 21, manteniendo a la víctima de iniciales [No.73] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en cautiverio en la habitación 21 del motel Los Espejos, donde un diverso coautor del sexo femenino ingresa a la habitación y realiza cuidados de la víctima y acompaña a la víctima al sanitario, dejando en libertad a la víctima [No.74] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] hasta el día 15 de agosto de 2020 a las primeras horas cerca del domicilio particular de la diversa víctima  
[No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].”

Lo cual fue corroborado por el agente del Ministerio Público al emitir sus alegatos de apertura y de clausura. Asimismo, a dichos datos fácticos, el Fiscal, les dio la clasificación jurídica del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo **9** fracción **I** inciso **d)**, **10** incisos **b)** y **c)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de las víctimas **[No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

Este último numeral contiene entre otras circunstancias agravantes, que el secuestro exprés se realice con **violencia**.

Ahora bien, por lo que hace este elemento normativo, el numeral invocado lo establece de manera genérica, no distingue que para su configuración deba acreditarse la existencia de violencia física o moral o concurrir ambas, precisamente porque a diferencia de otros delitos, en el secuestro la palabra “violencia” se entiende en un lenguaje natural como una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo. Así, se ha dicho que violencia significa la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo.

Esta definición, de hecho, está en sintonía con un lenguaje más técnico, ya que se ha distinguido que la “violencia” hace desaparecer la voluntad de la víctima; es decir, la libertad de decisión del sujeto queda eliminada.

Incluso esta palabra ha de entenderse como una fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta. Ciertamente esta definición realiza una clasificación de la violencia, pero esto sólo distingue una forma en cómo vencer la resistencia de alguien o algo; es decir, cómo se anula la oposición de una persona para imponer una voluntad sobre otra como medio comisivo de un delito: se violenta a otro cuando se le constriñe para hacer u omitir algo.

Incluso el máximo tribunal de este país ha determinado en criterios jurisprudenciales que, el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro exprés admite cualquier medio de comisión o ejecución, sin hacer alusión a un medio de comisión en específico ni tampoco referencia expresa a situaciones especiales o de ocasión específicas, por lo que es factible su comisión en cualquier lugar y en cualquier circunstancia.

Como se advierte de lo anterior, no se requiere entonces que el relato circunstanciado haga la especificación a que se trata de un hecho cometido con violencia física o moral o de ambas, sino únicamente que se haga manifiesto el hecho de que por cualquier medio se suprimió la oposición de las víctimas para ejecutar los delitos de robo y extorsión al privarlos de la libertad.

En este asunto en particular basta la lectura del hecho para advertir que la Fiscalía fue puntual en señalar las circunstancias y medios de ejecución empleados por los sujetos activos que resultaron efectivos para la finalidad buscada con el secuestro de las víctimas, aun cuando no incluye las palabras literales de “violencia física” y violencia moral”.

Lo que conduce en sostener que los juzgadores en su resolución se ajustaron a lo dispuesto en el artículo **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo ninguna manera vulneraron el principio de congruencia de la acusación formulada por el Ministerio Público.

Ello es así, pues el Tribunal de Enjuiciamiento no desconoció el marco de la acusación, consistente en que se le imputó al sentenciado el delito de **secuestro exprés agravado**, a título de autor material, con la agravante de violencia.

Circunstancia que acreditó especificando porque se justificaba la violencia física y la violencia moral, al establecer lo siguiente: “...de las declaraciones de

**[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, se advierte que, los sujetos activos utilizaron armas de fuego, cuchillos y palos para anular su capacidad de oposición y resistencia además ejercieron actos de tortura en contra de la segunda víctima al colocarle el arma en la cabeza cuando tenía los ojos vendados y darle una bala con la que le dijeron que lo iban a matar, además le hicieron creer que le habían colocado un chip para que lo tuvieran localizable”.

Con lo cual resolvió el A quo se actualizó la violencia moral. De igual manera sostuvo que, “utilizaron la violencia física ya que cuando los ingresaron al cuarto con las paredes blancas los golpearon, los obligaron a hincarse para después atarlos de pies y manos, incluso **[No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** lo estuvieron picando en el cuerpo con agujas, actualizándose así la violencia física.”

Lo que se insiste fue materia de la acusación por la Fiscalía; por lo que el Tribunal de Enjuiciamiento no desbordó, de forma unilateral, los límites de la acusación, al elevar el juicio de reproche contra el recurrente por un comportamiento

señalado por el ente acusador, el que concluyera que esta al caso también de una violencia moral, ello no contrae la vulneración del principio de congruencia, ya que existe relación con el núcleo básico de la imputación fáctica, al fijar la Fiscalía que: “... **ambas víctimas una vez que ingresan al domicilio son privadas de su libertad, y sometidas por 9 nueve sujetos masculinos, entre estos el acusado**

**[No.79] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**

**junto con sus diversos coautores les dicen a las víctimas que se hinquen, al momento que son desapoderados de sus pertenencias, tarjetas de crédito y débito, identificaciones, alhajas, teléfonos celulares, con líneas telefónicas, el de la víctima**

**[No.80] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].,**

**[No.81] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** y

**[No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], 77711269640. Siendo las víctimas**

**[No.83] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].** y

**[No.84] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] amagadas de manos y pies por diversos activos al momento que un diverso coautor le dice a la víctima de iniciales**

**[No.85] ELIMINADO Nombre o iniciales de me**

**nor\_[15]** que le había incrustado un chip GPS para que supiera a donde estaría, mientras que diversos activos intimidaban a las víctimas con cuchillo y palo respectivamente, cuestionando a las víctimas

**[No.86] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15].** y

**[No.87] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor\_[15] de cuánto dinero ganaban”.**

De lo que tenemos que los comportamientos que los juzgadores tuvieron por probados, fueron abarcados por la acusación, razón por la que no deben ser marginados del actual juicio de reproche, a efecto de restablecer derechos fundamentales del recurrente porque no se está violentando el principio de congruencia o correlación en la acusación formulada por el Ministerio Público, previsto en los artículos **68** y **407** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La sentencia es conforme al artículo **407** del ordenamiento invocado, al tener por acreditados hechos y circunstancias que están descritas en la acusación, y ésta a su vez contiene la relación circunstanciada de los hechos atribuidos y de su calificación jurídica, lo que fue del conocimiento del hoy sentenciado quien como se aprecia de los registros audiovisuales de la audiencia de debate, hizo efectivo su derecho de ser oído y defenderse

respecto de todos los hechos y circunstancias que se le imputan sin limitación o restricción alguna.

Ahora bien, contrario a lo que alega el recurrente, el Tribunal de Enjuiciamiento conforme al artículo **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, apreció las pruebas según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica, obteniendo indicios que les permitieron la acreditación de los elementos del tipo penal de **secuestro exprés agravado**, demostrando el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el sentenciado **[No.88] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y que esa acción se realizó en el resultado, existiendo el enlace lógico y natural que exige la ley, entre la verdad conocida y la que se busca, tales indicios están vinculados de tal manera que llegan a la verdad irrefutable de que una de las personas que privaron de la libertad a las víctimas, fue el recurrente.

En efecto, si analizamos cada elemento de probatorio que tomó en consideración el Tribunal de Enjuiciamiento, veremos que éstas unidas acreditan plenamente la imputación normativa del resultado a la conducta desplegada por el sentenciado.

Los lugares en que las víctimas estuvieron en cautiverio, como fueron el domicilio particular ubicado en calle Azaleas número 5 y el motel Los Espejos, ubicado en Avenida Aeropuerto, ambos en la misma colonia Miguel Hidalgo del municipio de Xochitepec, Morelos, se logran localizar por las propias víctimas, quienes en compañía de los agentes investigadores **JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES** y **CARLOS MAURICIO OLIVARES CASTAÑEDA**, a bordo de un vehículo oficial, el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, localizaron en las inmediaciones de la colonia Miguel Hidalgo específicamente en la calle Azaleas un inmueble en el cual iban ellos transitando y espontáneamente las dos víctimas les indicaron a los policías el inmueble de portón negro de dos hojas como el lugar donde fueron privados de su libertad, inmediatamente volvieron los agentes a esa calle y tomaron fotografías, con esos datos fue que a través de google maps tuvieron las coordenadas de ese domicilio.

Lo que se desprende de lo declarado por el policía **JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES**, el cual no está contradicho ni desvirtuado, es claro al establecer cómo fue que obtuvieron los datos del primer domicilio, derivado de las funciones de investigación del delito que tiene encomendadas por disposición expresa del artículo **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ante el

señalamiento de las víctimas, lo que resulta creíble y verosímil tomando en cuenta que de sus declaraciones se advierte que estuvieron en condiciones de percatarse perfectamente de ese lugar porque no fueron conducidos impedidos de la vista, además el recorrido que realizaron con los policías se verificó de manera inmediata al momento en que fueron liberados por sus captores que lo fue el quince de agosto de dos mil veinte y esa diligencia se llevó a cabo el diecisiete de ese mes y año.

La víctima **[No.89]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** fue contundente en señalar que fue trasladada al motel Los Espejos, porque vio rotulada una toalla que estaban en el sanitario de ese lugar donde permaneció cautiva.

El agente de la policía de investigación criminal **CARLOS MAURICIO OLIVARES CASTAÑEDA**, tampoco mintió porque el interrogatorio de la defensa fue con relación a la entrevista practicada las víctimas, pero no se le cuestionó sobre su informe de investigación de diecisiete de agosto de dos mil veinte, que es el mismo al que hizo referencia su compañero **JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES**.

Ahora en nada trasciende el que las víctimas no dieran características muy detalladas del inmueble como tampoco que desde su primer entrevista proporcionaran la dirección exacta del cautiverio, porque es lógico que en una situación como la que vivieron no les resulta exigible que expongan cuestiones muy precisas de los lugares donde tuvo lugar la retención ilícita o de la fisonomía de los secuestradores, lo que no invalida sus testimonios incriminatorios.

Es verdad que no se acreditó la transferencia de la cantidad de cinco mil pesos de la cuenta de la víctima

[No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. como tampoco la existencia de las llamadas que ésta recibió para que acudiera a officiar la misa y que en el lugar de cautiverio como es el motel Los Espejos no se encontró evidencia material de la permanencia de las víctimas con motivo del delito. Lo que es insuficiente para negarle el valor conferido a la declaración imputativa de las víctimas, porque vienen a ser cuestiones periféricas y no sustanciales que por sí solas o en su conjunto no controvierten que hay otras evidencias graficas como es el video que incorporo el perito en informática **DAVID PALMA MORENO** con el que se corrobora que en efecto la víctima [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] fue trasladada a bordo de un taxi al interior

del hotel Los Espejos, custodiada por dos sujetos que iban en una motocicleta, observándose en ese video de momento a momento lo narrado por la víctima de referencia, desde que entran a ese lugar y como se distribuyen en las habitaciones 21 y 24; identificando plenamente a uno de ellos como el sentenciado en primera oportunidad ante el Tribunal de Enjuiciamiento, como el mismo sujeto al que vio directamente cuando lo metieron al taxi para trasladarlo hasta ese lugar y se colocó el casco para subirse a la moto de color negro.

Aunado a lo anterior, la agente de la Policía de Investigación Criminal **EMILIA MORALES DIEGO**, realizó el análisis de las tres líneas telefónicas enfocado a su desplazamiento geográfico, las cuales fueron: de las víctimas los números [No.92]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], [No.93]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], la primera que pertenece a [No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. la segunda a [No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] y la tercer línea telefónica que es de los sujetos activos [No.96]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], realizando un mapeo general para establecer el desplazamiento geográfico de estas líneas telefónicas, logrando obtener que el primer número en el 254 de la primer víctima de

[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_meno

r\_[15]., registro diversas antenas sin embargo hay dos antenas en lo principal que son de manera repetitiva, la de mayor tráfico se ubicó en la colonia obrera de la unidad de avenida Morelos, y la segunda coordenada de mayor tráfico fue en Chinameca en la colonia 10 de abril en Temixco, esta antena es la que está cercana al Hotel Los Espejos, aproximadamente a 946 metros de distancia de esta última coordenada hacia al motel.

También realizó un mapeo del día de los hechos que fue el 14 de agosto del 2020 para especificar las coordenadas o el desplazamiento de la víctima

[No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_meno

r\_[15]. a partir de las 7 de la mañana hasta las 8:40 y observo también un desplazamiento de su equipo telefónico empezando por la colonia Lázaro Cárdenas y quedando posicionado en la colonia Diez de Abril en Temixco y esa antena se vuelve a repetir en la que está cercana al motel de Los Espejos y la segunda línea telefónica que es de la víctima

[No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendi

do\_[14] la segunda víctima de igual manera realizó un mapeo general de las coordenadas de desplazamiento y pudo identificar que registra el mismo patrón de antenas o el mismo seguimiento de antenas en la calle 24 de febrero en la colonia Lázaro Cárdenas en Temixco, de ahí se va también a la colonia Obrera de la Unidad Morelos, vuelve a

repetir el mismo patrón regresando a la antena de Chinameca sobre la colonia 10 de abril en Temixco hay un seguimiento paralelo de iguales antenas posteriormente a la segunda línea telefónica de los sujetos activos

[No.100]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28

] también registra el mismo patrón de antenas solamente registrando dos antenas pero vuelve a ubicarse también en la misma antena en el lugar de Chinameca en la colonia 10 de abril de Temixco ahí también se posiciona un dato de interés es que esta línea telefónica

[No.101]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28

] fue ingresada y activada en el equipo telefónico de una de las víctimas de iniciales

[No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen

dido\_[14] a su equipo telefónico, es decir esta línea 440 la ingresan al equipo telefónico de

[No.103]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen

dido\_[14], el 14 de Agosto de 2020.

La perito plasma como conclusión que las tres líneas telefónicas registran una coordenada de mayor incidencia que es sobre la calle Chinameca en la colonia 10 de abril de Temixco, están ubicados las tres líneas telefónicas en esta antena que está cercana al hotel de Los Espejos de la colonia Xochitepec.

Testimonio el cual apreciado en forma libre y lógica tiene valor de indicio incriminatorio, conforme a lo dispuesto por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque la intervención de la agente de la policía no se realiza de manera arbitraria, como bien lo pondero el Tribunal de Enjuiciamiento, se encuentra ajustada en términos del artículo **21** Constitucional en relación con el **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la extracción de esa información de datos reservados es lícita al estar autorizada en la técnica de investigación SEDEC 878/2020-I, por el Juez Cuarto de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, por el periodo comprendido del día uno al veintiuno de agosto de dos mil veinte. Consecuentemente es eficaz para tener por demostrado que hay un correspondencia entre el uso de las líneas telefónicas de las víctimas y de los sujetos activos que es el mismo número que le entregaron en el trozo de papel con la inscripción en color rojo, el que también fue debidamente incorporado en juicio, desde el día catorce de agosto de dos mil veinte en que fueron privados de su libertad y desapoderados de su equipos telefónicos por sus captores, los cuales tuvieron uso dentro del circuito donde se ubica la antena cercana al motel Los Espejos que está en la misma colonia Miguel Hidalgo de Xochitepec, donde se localiza el primer

lugar de cautiverio en la calle Azaleas número cinco. Es por lo que el agravio resulta infundado.

En otro contexto, se descarta que la resolución controvertida tampoco vulnera el contenido del artículo 16 Constitucional, que constriñe a toda autoridad que ejerza imperio sobre los gobernados a emitir sus actos en forma fundada y motivada, porque el Tribunal de Enjuiciamiento que resolvió por unanimidad citó con exactitud los preceptos legales aplicables, tanto sustantivos como adjetivos y la ley especial aplicable, además que señaló con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tuvo en consideración para valorar las pruebas producidas e incorporadas en la etapa de juicio y tener por justificado el delito materia de la acusación, así como la responsabilidad penal de **[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en su comisión, con lo que cumplió con lo ordenado en ese sentido, por el referido precepto constitucional.

En el particular se considera que la sentencia emitida por el A quo, se encuentra fundada y motivada, porque en su desarrollo se hizo referencia de las pruebas que se tuvieron en consideración para dictar una resolución de condena, argumentando el por qué las mismas resultaban idóneas, pertinentes y suficientes para la

demostración del hecho delictuoso, el cual explicó detalladamente; también precisó que estaban comprobados los elementos objetivos, subjetivos, normativos y agravantes, así como la responsabilidad penal del sentenciado en su comisión.

El análisis de tales planteamientos conduce a establecer que los fundamentos y razones aducidas por los jueces que resolvieron por unanimidad, denotan congruencia y, por tanto, total satisfacción a los requerimientos formales de motivación y fundamentación a que se refiere el invocado precepto constitucional, porque se apegaron a la litis en la acusación, aunado a que se invocaron los diversos preceptos que ahí se precisan, así como los argumentos previamente referidos, que permitieron al Tribunal de Enjuiciamiento justificar la determinación de condena.

**II).- Como SEGUNDO** agravio el inconforme señala en concreto que se violó en su perjuicio el principio de presunción de inocencia.

Los agravios son **infundados**.

Conforme al artículo **21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral **130** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la carga probatoria para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

De modo que, con apoyo en el artículo **20**, fracción **I**, apartado **B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la persona sentenciada goza del derecho humano a que **se presuma su inocencia**, lo cierto es que esa garantía fundamental subsiste durante todo el procedimiento, hasta que con el dictado de la sentencia y durante el juicio se demuestre lo contrario, en los términos en los que, procesalmente hablando se reduzca o desvanezca dicha presunción ante la eficacia de las pruebas incriminatorias, por lo que una vez que se acredita la comisión del delito, así como la plena responsabilidad del acusado en su ejecución, más allá de la duda razonable y conforme a las atribuciones que sobre la valoración de la prueba se asigna a los órganos jurisdiccionales, desaparece la presunción de referencia, que permitía darle un tratamiento de presunto inocente.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que una vez que el agente del Ministerio Público ha acreditado la intervención de **[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en la consumación del delito de **secuestro exprés agravado**, es cuando la carga de la prueba se revierte al entonces acusado cuando éste incorpora versiones afirmativas que pretenden excluirlo del hecho y entonces sí le corresponde probar el

supuesto fáctico en el que hace descansar esa versión con la que pretende destruir la prueba o inferencia lógica de su participación en el hecho atribuido; de ahí que la carga probatoria que en un origen corresponde a la fiscalía, con la aportación de los medios de prueba que acreditan la comisión del delito de referencia y la incorporación las pruebas o indicios que avalaron su imputación de participación del entonces acusado en su comisión, se revierte al haberse desvanecido en términos de ley dicha presunción que favorecía al recurrente en un origen y es en ese momento cuando le correspondía probar la circunstancia que actualice la figura excluyente de responsabilidad.

En ese tenor, en el presente caso, el principio de presunción de inocencia, se desvirtuo, porque con el material probatorio que se allegó al proceso penal, se demostró la existencia de un delito y la responsabilidad penal de **[No.106] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en su comisión, pues no se aportaron durante el juicio, elementos probatorios de descargo con eficacia probatoria que desvirtúen las pruebas incriminatorias, las cuales resultaron suficientes para que el Tribunal de Enjuiciamiento tuviera por acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO** por el que acusó en definitiva la institución ministerial a los ahora inconforme. Lo

anterior, no significa que se revierta la carga probatoria para el sentenciado, en el sentido de que, deba probar su inocencia, como erradamente lo interpreta, sino que al negar las imputaciones que se le formularon, las cuales están sustentadas en elementos de convicción con eficacia probatoria, es inconcuso que aquél sí tenía la obligación de demostrar su versión de los hechos.

El argumento relacionado con las diligencias de confrontación en cámara de gesell e identificación por fotografía realizados por las víctimas en sede ministerial, es **inoperante**.

En razón a que en la sentencia no se consideró ningún elemento probatorio derivado de esas diligencias, el inconforme parte de bases inexactas, su responsabilidad penal se acreditó con base a la información que aportaron las víctimas de donde se desprenden circunstancias que permiten vincular al sentenciado con el hecho ilícito, las cuales el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por corroboradas con el testimonio del perito **DAVID PALMA MORENO** y el video que debidamente incorporó de donde los juzgadores formaron su convicción, sin basar su decisión en los señalamientos preliminares.

Es más el testimonio que rindió el agente de la Policía de Investigación Criminal **HÉCTOR GARCÍA BAEZ**, no fue materia de valoración, cuya

declaración fue con relación a su informe de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, relativo a la puesta a disposición por cumplimiento de la orden de aprehensión que se libró en contra de **[No.107] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, derivada de la carpeta de investigación **FE/UECS/2/255/2020**, ejecutada al sentenciado en reclusión en el interior del Centro Estatal de Reinserción Social. Por otra parte, la Fiscalía se desistió del testimonio a cargo del agente de Policía de Investigación **ERICK VALDOVINOS MANRIQUEZ**, quien fue ofertado con relación a su informe y diligencia de reconocimiento de persona por fotografía.

**III).-** En el **TERCER** agravios el inconforme hace referencia a la prueba circunstancial, en esa virtud los motivos de desacuerdo del recurrente, por un lado únicamente constituyen afirmaciones no demostradas y, por otro, ni siquiera se encuentran encaminados a combatir las argumentaciones en que se sustenta el fallo sujeto a revisión, por lo que es evidente que aquellas deben seguir rigiendo su sentido, por lo tanto sus agravios devienen **inoperantes**.

Asimismo, el recurrente aduce que no se tomó en consideración su declaración, por los juzgadores haciendo nugatoria su garantía de defensa, al tomar solamente en consideración las

circunstancias que según su criterio le perjudican al recurrente.

Los agravios son **infundados**.

El Tribunal de Enjuiciamiento si se pronunció sobre la declaración del sentenciado, la cual desestimó por carecer de eficacia probatoria contrario a lo que sostienen las declaraciones de las víctimas, y en general, la vinculación armónica de todas y cada una de las pruebas que analizaron contravienen la negativa que hizo en relación a los hechos ilícitos por los que se le genero el juicio de reproche. Esa motivación es limitada pero no desatinada.

La declaración del sentenciado **[No.108]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, se rindió en los términos siguientes:

**“SERGIO AGUSTIN tu hace un momento me hiciste del conocimiento ¿que querías declarara con relación a estos hechos?** Que yo en ningún momento aparezco, en ningún momento soy la persona de la cual hablan las víctimas en ningún momento aparezco yo en el video ellos dicen que soy yo el del casco negro o sea en ningún momento mencionan mis características no sé, se les nota que están mintiendo pues no hay ningún, ellos en su declaración jamás dieron pues a mi en mi trabajo también por los tatuajes me decían o sea solo tengo las caras de mis hijas y pues algo peculiar que tenga las caras de mis hijas y me nombraban el de las dos caras de las niñas, el refiere que me ve y la verdad es que pues como es que ahora viene y dice que si soy yo y que dio mis características, pelo chino tatuajes y que me dicen el chino, el antes en su declaración jamás menciona a alguien como yo, él dice que soy el del caso que llega con él al hotel,

ustedes se dan cuenta no soy yo la persona que la que él dice que soy. **Tu refieres que no eres tu el que aparece en esos videos ¿por qué dices esto?**. Porque en realidad no soy yo ni siquiera tengo algún rasgo que haga que me parezca con la persona que aparece en el video. **¿Deseas agregar alguna otra declaración?** Nada, nada más que sea justo bueno no sé cómo nombrarlo hasta que ustedes chequen y que en realidad sea justa, si es que no sé cómo expresarlo pero pues que chequen y que realmente sea justa si es que me van a dar la decisión que tomen pues”.

La cual valorada de manera libre y lógica en términos de lo dispuesto por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que fue rendida a través del interrogatorio de la defensa, no fue producida en forma libre y en primer momento sino hasta que concluyó el debate y desfilaron en su presencia todas las pruebas incluidos los testimonios de las víctimas, por lo que se estima que contó con el tiempo suficiente para reflexionar sobre su postura negando los hechos sin haber aportado ninguna prueba para acreditar que efectivamente no es la persona que en el juicio señalaron las víctimas, por lo que su sola manifestación si tiene el valor de un indicio pero que por sí solo no le beneficia, porque no hay ningún elemento probatorio que corrobore la postura defensiva asumida, basada en hechos positivos y negativos, los primeros consistentes en sus rasgos y sus peculiares tatuajes no son los mismos que describieron las víctimas, lo cual no se demostró; y los segundos, relativos a que no participo en nada que no es el del casco, no desvirtúan lo expuesto por las víctimas

**[No.109]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_of  
endido\_[14]**, la evidencia material incorporada por el perito **DAVID PALMA MORENO**, lo declarado por los agentes de la Policía de Investigación Criminal **JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES** y **EMILIA MORALES DIEGO**, como así lo advierte este Tribunal de Apelación.

Lo hasta aquí dicho vuelve pertinente retomar que un hecho negativo por regla general no es susceptible de probarse, a menos que la negación implique la afirmación de otros hechos, de modo que cuando el sujeto niega lisa y llanamente, de ninguna manera puede vincularse a que lo pruebe, porque ello se traduciría en violar los principios generales de derecho consagrados en los artículos **19** y **21** constitucionales, con detrimento de su defensa. No sucede lo mismo cuando la negativa implica afirmaciones no probadas o cuando siendo lisa y llana se encuentra desvirtuada por elementos que directa o indirectamente demuestren o puedan demostrar que la víctimas y los demás testigos mienten, pues de ser así, a él corresponde destruir las pruebas incriminatorias, que es lo sucedido en el caso, donde la versión defensiva no está probada y se encuentra contradicha con los elementos probatorios señalados en líneas anteriores.

Tiene aplicación la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo IX, enero

de mil novecientos noventa y dos, página 220, que dice:

**“PRUEBA, CARGA DE LA, EN MATERIA PENAL.**

En puridad, el Ministerio Público debe justificar que un hecho tipificado por la ley como delito, ha sido perpetrado y que determinada persona lo ejecutó, y demostrado esto, sólo ante la afirmación contraria del inculpado corresponde a éste la carga de la prueba de su inocencia, esto es, sólo ante la comprobación por parte del representante social de que se ha perpetrado un hecho catalogado por la ley como delito y establecido el nexo causal entre la conducta humana y ese tipo, corresponde al acusado la demostración de que falta una de las condiciones de incriminación, bien por ausencia de imputabilidad, por mediar estados objetivos de justificación o excusas absolutorias.”

Así las cosas, lo alegado por el sentenciado carece de eficacia exculpatoria, ya que existe suficiencia de pruebas que ponen de manifiesto que con conocimiento de los hechos delictuosos y con plenitud de libertad conjuntamente con otros **[No.110] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4]** encaminó su voluntad a perpetrar el delito de **secuestro exprés agravado**, por lo que de ninguna manera puede sostenerse sin bases probatorias, que no es la persona señalada.

**IV).**- Aduce el inconforme en su concepto de agravio marcado como **CUARTO**, que la sentencia violenta el debido proceso, al excederse de la acusación ya que se le impone la pena de cincuenta años de prisión por cada una de las víctimas, penalidad que no fue solicitada por la Fiscalía, quien

de manera concreta pidió la pena máxima de 90 años de prisión.

Los argumentos en ese sentido **son infundados**.

La actuación que se atribuye al Tribunal de Enjuiciamiento al establecer la punición por las conductas desplegadas en agravio de cada víctima, no implica que haya rebasado el pedimento del Ministerio Público en su acusación, pues su actuar está amparado en la norma constitucional en el artículo 21 Constitucional, que establece que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Bajo ese parámetro la actuación de los juzgadores no está condicionada a que el Ministerio Público en su acusación precise la punición a aplicar por cada víctima o a que exprese que se está en presencia de un concurso de delito o que invoque el precepto que regula en este supuesto la aplicación de penas.

Aun cuando pueda calificarse como una omisión del Fiscal esa cuestión alegada, de acuerdo con el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales que regula el contenido de la acusación, sólo significa que se está en presencia de un pedimento defectuoso, en todo caso por deficiente y falta de fundamento, pero de tal circunstancia no se sigue necesariamente que el

referido error de carácter técnico en que incurre el agente del Ministerio Público, debe derivar en dejar impune alguno de los delitos cometidos por el sentenciado.

En este contexto, no advertimos que se violente el debido proceso ni el principio de congruencia de las sentencias, mucho menos el principio pro persona, al estarse en un caso en donde los juzgadores están actuando conforme a las facultades que la propia constitución les confiere al imponer las penas que son consecuencia de un procedimiento seguido en forma de juicio y que conocieron como Tribunal de Enjuiciamiento legalmente competente, lo que no amerita una interpretación más amplia en ese sentido.

**DÉCIMO PRIMERO. Verificación de la existencia del delito.** Al analizar los elementos probatorios, el Tribunal de Enjuiciamiento tuvo por acreditados los hechos penalmente relevantes siguientes:

**a)** La **privación de la libertad** de **[No.111] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**; acontecida el **14 de agosto de 2020**, alrededor de las **7: 30 y 8:00** de la mañana, con el propósito de cometer **SECUESTRO EXPRES** para ejecutar el delito de **extorsión**;

**b)** Que el activo y sus coautores, conociendo que **[No.112] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** es sacerdote le llamaron a su número **[No.113] ELIMINADO el Número de Teléfono [28]**, le solicitaron una misa de cuerpo presente para el **14 de agosto de 2020, a las 7:00 de la mañana** aproximadamente.

c) Que el 14 de agosto de 2020, la víctima salió de su domicilio junto con [No.114] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, a bordo del **vehículo Volkswagen. Tipo Jeta, color blanco, Modelo 2016, placas de circulación**

[No.115] **ELIMINADO el número 40 [40]** del **Estado de Morelos**; llegando a [No.116] **ELIMINADO el domicilio [27]**, en donde dos femeninas les dijeron que la misa sería en otro lugar, se subieron al vehículo y los llevaron al domicilio ubicado en [No.117] **ELIMINADO el domicilio [27]**, a donde arribaron a las 8:00 de la mañana, al momento de ingresar fueron privadas de la libertad y sometidos por 9 masculinos, entre ellos, el acusado y 2 femeninas, con armas de fuego, palos y cuchillos, emplean violencia moral contra los pasivos los amagaron de pies y manos, y en donde uno de los coautores le dijo a la víctima [No.118] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** que le había incrustado un Chip GPS para que supiera donde estaría.

d) A la víctima [No.119] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** le exige una cuota por pago de piso de **\$20,000 pesos mensuales** y el endoso de la factura del su vehículo, a cambio de mantener con vida a [No.120] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** razón por la que, a las 16:00 horas, diverso coautor lo sacó del lugar de cautiverio y lo subió a un vehículo del servicio público, y lo trasladaron a su domicilio la víctima sacó la factura original de su vehículo y la entregó a uno de los sujetos que iba con ellos en el taxi; pagando así el rescate por la liberación de [No.121] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, además, le pidieron que en dos horas juntara más dinero para la liberación de [No.122] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** proporcionándole el número telefónico [No.123] **ELIMINADO el Número de Teléfono [28]** para que les marcara dejando en libertad a la víctima [No.124] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. sobre [No.125] **ELIMINADO el domicilio [27]**, aproximadamente a las **16:50**.

e) El mismo día -14 de agosto de 2020-entre las 18:00 y 18:10 horas, diverso activo, en compañía de una femenina sacaron a la víctima [No.126] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] del domicilio ubicado en [No.127] ELIMINADO el domicilio [27], lo metieron a un vehículo del servicio público y lo trasladaron al “Motel los Espejos” ubicado en Avenida Aeropuerto, Colonia Miguel Hidalgo, Xochitepec, Morelos, la donde lo ingresan a la habitación 21, durante el trayecto, iba cerca del taxi una motocicleta con dos sujetos a bordo, liberándolo las primeras horas del 15 de agosto de 2020, cerca del domicilio de la [No.128] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Anteriores hechos probados que los juzgadores consideraron que son constitutivos del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción I, inciso d) en relación con el numeral 10, fracción I, inciso b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son del tenor siguiente:

**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

[...]

d) Cometer secuestro exprés, desde el momento mismo de su realización, entendiéndose por éste, el que, para ejecutar los delitos de robo o extorsión, prive de la libertad a otro. Lo anterior, con independencia de las demás sanciones que

conforme a esta Ley le correspondan por otros delitos que de su conducta resulten.

**Artículo 10.** Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

[...]

b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

c) Que se realice con violencia;

Los elementos del delito de **SECUESTRO EXPRES** son:

a).- La privación de la libertad

b).- Que la privación se lleve a cabo por el tiempo estrictamente indispensable y esté encaminada a ejecutar un robo o una extorsión.

En cuanto a las agravantes:

a).- Que se obre en grupo de dos o más personas.

b).- Se realice con violencia.

El primer elemento que se establece consistente en la **privación de la libertad**, como bien lo sustenta el Tribunal de Enjuiciamiento se acredita con las testimoniales de las víctimas **[No.129]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** y **[No.130]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, las cuales se dan aquí por íntegramente reproducidas como fueron rendidas en juicio, cuya

transcripción literal obra en la sentencia escrita, de lo declarado por

[No.131]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].

en lo sustancial se desprende que el trece de agosto del dos mil veinte, como a las ocho de la noche de ese día recibió una llamada en la cual se le pide un servicio religioso de un difunto, a lo cual por su oficio no podía negarse, que más tarde él marco para constatar la celebración, no le contestaban, recibiendo nuevamente la llamada diciéndole que si se podría hacer la celebración para el día siguiente el catorce de agosto de dos mil veinte, lo citaron le mandaron la ubicación a donde tenía que asistir, a donde fue con su compañero también religioso

[No.132]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15],

él lo acompañó ese día, se trasladaron a esta ubicación en la colonia Nueva Morelos en Xochitepec, que ellos llegaron a este lugar los abordaron dos femeninas, dos señoritas que cuando llegaron les preguntaron que si él era la persona que iba a asistir, les dijo que sí, posterior a eso les dicen que no se iba a realizar el servicio en ese lugar, ya que habían movido de lugar el cuerpo porque habían tenido problemas con la familia, que se subieron a su vehículo de

[No.133]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15],

un Volkswagen tipo Jetta color blanco, con placas

[No.134]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], ellas se

suben en la parte trasera del vehículo y le indican porque calle se iban a ir, se fueron como dos, tres cuabras a la colonia vecina que es la Miguel Hidalgo, y llegaron a un domicilio que tiene un portón negro desgastado, tenía una accesoria con una cortina, recuerda que era de color negro, tenía un grafiti blanco, tenía el número cinco pintado también en el domicilio, la fachada con ladrillos, y llegaron su compañero, las señoritas y él declarante, posterior se les pide que metan el coche a la casa, porque argumentaban que la delincuencia estaba muy fea, a lo que les dije que no porque no se iban a tardar, él tenía más actividades ese día y por la atención lo hacían temprano que fue entre las siete y media, siete cuarenta y cinco de la mañana que llegaron para poderles ayudar con su familia, con el duelo, cuando entraron se les pide que entraran primer ellos dos, su compañero y él, lo que supusieron que era por amabilidad por lo que confiaron y entrando al domicilio habían varias personas, varios jóvenes, uno salía y entraba al cuarto de la accesoria a mano izquierda, la otra persona estaba detrás del muro de este cuarto, estaba ahí el cual lo recuerda muy bien y estaba con un arma de fuego, esa persona les indica que siguieran caminando, era una casa de piso sin firme, era terracería, había partes como de motor, de vehículo, de motos, estaba sucio, había un árbol en la parte del fondo donde había otras personas que se escondían ahí, ellos pensando a lo mejor

estaban llorando, en el duelo, les indican que siguieran caminando, fue cuando el declarante les pregunto que dónde iba a hacer, le dicen que se siguiera hasta el fondo y se mete en el cuarto que era de color blanco, con una cama, fue en el momento que pensaron que fue una trampa, les dicen de groserías, les piden que se hinquen, los empiezan a golpear, a decir que en no gritaran, que no hicieran nada, posterior a eso los amarran, les quitan sus pertenencias, que él llevaba una maletita con su ropa, con las hostias consagradas, después de eso que lo amarraron, le quita un teléfono, un celular tipo Samsung, el cual llevaba su número de teléfono que es [No.135]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], a su compañero también le quitan todas sus pertenencias, y él le dicen que desbloqueará su celular, el cual en el momento por los nervios, el miedo no recordaba su contraseña y lo empiezan a golpear, a uno de ellos lo ubica es el que le dice que desbloqueará su teléfono, les dice que de momento no recordaba la contraseña y gritan que le cortaran el dedo para que pusiera su huella, después de eso les dice que no, que acercarán el teléfono, que pusieran su huella y que podían entrar, después de eso entraron al teléfono, al sistema, se dieron cuenta que estaban ahí las aplicaciones de los bancos, le preguntan qué cuánto dinero tenía, les dice que no era mucho, que ellos no tenían dinero, que son personas que no pedían ese tipo de cosas

para hacer un servicio como los que ellos pedían, después de eso le dicen que si sabían que estaban ahí, fue un momento que dijeron que no sabían, que él les decía que le dijeran el porqué, los subieron, los levantaron, que después de que los golpearon escucho que una femenina dijo que hizo la transferencia de su banco en el cual tenía él un poco de dinero ahorrado, eran como siete mil pesos los que estaban allí ahorrados debido a la pandemia, pues trataban de apoyar a la comunidad y tener para ir sobreviviendo en ese tiempo, entonces se escucha la voz femenina que dice “mamá, ya te transferí, ya te deposite cinco mil pesos a Coppel, a tu tarjeta de Coppel”, él nada más estaba escuchando cómo hablaban, como se drogaban ahí adentro del cuarto, estuvieron allí toda la mañana, incluso todavía en tono burlesco les decían que si querían de desayunar, que porque ellos iban a desayunar, que de todos modos era su dinero, que se fueron a hacer compras, **la persona que se iba y entraba en una moto es la misma persona que estaba con un arma de fuego, de compleción robusta, tenía tatuajes, era de color una tez morena, y es la persona que veo también en la pantalla de color café** (señala al acusado en la sala de audiencias), indicando que es la misma persona, porque la ubica por la fisionomía, por su rostro, llevaba también barba, es de pelo rizado, es chino, recuerda como le nombraban a él por ese apodo, le decían chino también, es la misma persona también

que los amagó, y les dijo que lo iba a dejar libre junto con otros que estaban ahí, porque les venía más dinero, que vieran la forma de conseguir, a lo que la víctima le dijo que no tenían ellos forma por la condición en que estaban, no percibían ningún tipo de sueldo, entonces no había forma, les decían que les iban a cortar un dedo, que se lo iban a llevar a su familia, pero que podían evitar ello eso, también le comentaba que también necesitaban ellos de eso, que se fueron a hacer compras en una moto, lo recuerda porque escuchaba como sacaban una moto y entraban en esa parte, después de todo eso, lo dejan en libertad con una condición de que entregará la factura de su vehículo con su firma, para que ellos pudieran hacer uso de ello, es como lo sacan del lugar en un taxi el cual entró hasta la parte de adentro, había forma de que se podía meter el vehículo, se metió, lo sacaron vendado con los ojos, le quitaron sus zapatos, le pusieron unos tenis blancos muy sucios y de esa forma lo subieron al vehículo en la parte de atrás, el cual esta persona le decía al chofer que solamente se dedicará a manejar y que no preguntara, era un taxi, un Derby del municipio de Xochitepec, eso lo vio en las calcomanías, ellos lo llevaron y le dijeron que les entregara eso y dinero para salvaguardar la integridad de su compañero al dejaron todavía más tiempo privado de su libertad, le dejaron un trozo de papel blanco con un número de teléfono en tinta roja y que se comunicara con un tal M1, que le dijera que

ya tenía dinero, diciéndole que después de eso mes con mes le iban a pedir el cobro de piso por una cantidad de veinte mil pesos mensuales, que ellos mismos agarraran el dinero que se recibe de las personas que son muy humildes de la colonia, entonces le dicen que si quería ver con vida a su amigo, les iba a tener que dar eso, después de ahí lo llevaron hasta la avenida Salvador Allende cercano a su domicilio donde les entregó la factura y la persona que también iba ahí le dijo que les entregara cosas de valor, que ya no saque él ninguna cosa de valor, porque no tenía más, ya le habían quitado celular, cartera, las llaves es lo único que le regresaron, le quitaron ahí una cadena, su anillo que es de la congregación, un reloj, después de que lo dejaron, en su domicilio empezaron a ver la forma de poder contactar a su compañero, pero no había forma porque no sabían qué hacer, tenía muchísimo miedo, su familia estaba muy temerosa

Del testimonio de la víctima

**[No.136]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m  
enor\_[15]** se tiene lo siguiente:

“...el 14 de agosto del 2020, solicitaron una celebración de cuerpo presente, al sacerdote como estaba dentro de mi servicio yo lo acompañe, ese día aproximadamente como a las 7:40 de la mañana del 14 de agosto del 2020 fuimos a donde habían solicitado la celebración para un difunto, llegamos a una calle Orquídea donde encontramos a dos femeninas, las cuales mencionaron que la misa ya no se llevaría a cabo en ese lugar que por problemas familiares, no sé qué más, que habían movido el cuerpo del lugar, entonces el sacerdote les dice que

suban al coche parte trasera, era un coche tipo jetta 2016, color blanco, la femenina sube en la parte de atrás del coche y nos mandaron por unas calles hasta llegar a un domicilio de zaguán color negro, tenía una barda con ladrillos color rojo, tenía un acceso en parte izquierda, había un árbol, la cortina de acceso tenía un grafitti color blanco, una vez que estábamos en el domicilio, las femeninas le dicen al sacerdote que meta ahí el coche por la seguridad del lugar, por lo que responde que no que ahí se iba a quedar, las femeninas iban vestidas con pantalón de mezclilla una con blusa de flores, y la otra con una blusa de tirantes, una llevaba tenis color blanco, nos dicen que entremos y entramos para llevar a cabo la celebración, al entrar puedo percatarme de que es una construcción de una sola planta, avanzamos unos cuantos pasos y en ese momento nos abordó aproximadamente 9 sujetos, con armas de fuego, palos y cuchillos, nos hicieron señas, nos dijeron que camináramos al fondo de del lugar, mientras iba caminando pude percatarme que había partes de motor de carro, motocicletas, había mucha basura, había un sillón en la parte de afuera de la casa, nos condujeron hasta el fondo, nos hicieron entrar en un cuarto que tenía paredes blancas, había una cámara, y cartones en una esquina, una vez estando dentro, nos piden que nos pongamos de rodillas, nos despojan de nuestras pertenencias, a mí me quitaron una cadena que llevaba un anillo, la cartera, el cinturón, unas botas, eso fue lo que me quitaron, al sacerdote de igual forma lo despojaron de lo que llevaba, después nos dicen que nos tiremos pecho tierra y ahí estuvimos un momento, empezaron a pedir las contraseñas de los teléfonos, en ese momento mi número telefónico era [No.137] ELIMINADO el Número de Teléfono [28] la contraseña del teléfono que me pidieron era el año en que nací y se las di, ellos accedieron a mi teléfono y lo revisaron absolutamente todo lo que tenía, estando ahí entraron unos sujetos, uno era robusto con trenzas, cabello desalineado, despeinado, moreno, junto con otro sujeto nos amarro las manos y los pies, nos estaba preguntando qué cuanto ganábamos que por estábamos ahí, hizo diversas preguntas, ahí nos tuvieron un buen rato, más tarde me amarraron un contenedor del pie y me dijeron que me lo iban a cortar, me empezaron a hacer pequeñas cortadas en el pie y en las manos también, me picaron una mano y el cuello con una aguja y diciéndome que me habían incrustado un chip GPS, para que ellos supieran donde iba a yo a estar, por si hacia algo, después de esto me tuvieron otra vez, me hacían más preguntas, más tarde me sacan del cuarto donde nos tenía y me llevan a la parte de afuera

donde estaba el sillón, en ese sillón me dijeron que me sentara, estuve un rato, luego una señorita con un tatuaje en el pecho y un tipo me puso una bala en la mano y me dijo que con esa bala me iba a matar, en ese momento yo me puse a llorar, estaba temblando de miedo, no sabía qué hacer, si realmente ahí iba a quedar y no ver a mi familia, fue un momento difícil, después de esto ella se estaban riendo, me apuntaban, me pusieron la pistola en la cabeza, jalaban el gatillo, nada más alcance a escuchar, no detono el arma y ellas se seguían riendo, yo estaba rezando y ellos me dijeron que me callara, después de esto me regresan al cuarto, estuve un buen tiempo ahí otra vez, me dijeron que no me juntara con el sacerdote porque lo querían matar y que si seguía ahí iba a correr con la misma suerte, mencionaron que me iban a trasladar a Chilpancingo, estaba nervioso porque no sabía que iba a ser de mí, donde iba a terminar, se escuchaba que entraba y salía una motocicleta, y pues así estuve por un buen tiempo, y ya en la tarde, me dicen que me iban a mover de lugar, me sacan de la dirección donde estaba y en el patio puedo ver que había un coche un Tsuru con logos de taxi, no recuerdo el número, no vi las placas pero sé que tenía el logo de taxista, un sujeto se me acerca y me dice que me van a mover de lugar y que no fuera a hacer pendejadas, que no fuera hacer nada que llamara la atención, me suben a la parte de atrás del auto, se sube conmigo el que me dio las instrucciones de no hacer nada, se sube el taxista, era de edad aproximada 40, 45 años de edad, llevaba una camisa blanca con manga larga, al momento de que estar en la parte de atrás de coche, puedo ver que dos sujetos se suben a una moto color negro, uno llevaba cubre bocas y el otro se puso un casco, el que se puso el casco era robusto, tenía barba, tenía cabello chino, moreno, orejas grande, el otro era delgado, cuerpo atlético, playera blanca, y pues los dos se iban en la moto, salimos del lugar, la casa, y estuvimos circulando como aproximadamente de 5 a 10 minutos y la moto todo el tiempo estuvo detrás del taxi, llegamos a un motel y me metieron a una habitación número 21, estando en la habitación, me sentaron en una banca de concreto que están pegadas a la pared, hay una mesa de concreto y pues ahí estuve sentado un buen rato, más tarde les pido que me dejen pasar al sanitario, a lo cual me dicen que sí, estando en el sanitario había un montoncito de toallas que tenían una leyenda que decía motel los espejos, es por eso que supe dónde estaba, y decía el nombre ahí en las toallas, estando ahí los sujetos me empezaron a decir, o estaban hablando entre ellos de lo que habían comprado con el dinero de lo que habían

sacado de la tarjeta del sacerdote, y el dinero que había en la cartera, decían que se habían comprado tenis, ropa, cosas como comida, cosas así, me ofrecieron sabritas, agua, refresco, más tarde uno de los sujetos dice que se iba a descansar, escuche se iba a ir a la habitación 24, estuve un buen rato, ellos estaban platicando, no recuerdo de que y me dijeron que me iban a dejar libre siempre y cuando el sacerdote cumpliera con lo que le habían pedido, le habían pedido dinero y el coche, entonces me dijeron siempre y cuando contaran con ello me iban a soltar, me mencionaron que me iban a soltar aproximadamente a las 12 de la noche, estando ahí ya se hizo de noche, pidieron de cenar, pidieron hamburguesas, papas, y en lo cual me invitaron de cenar también, ya noche les preguntaba qué hora era, que si ya me iban a dejar, me dijeron que me callara si no, no me dejarían ir, me dormí un rato, cuando desperté me dijeron ya nos vamos, levántate, pidieron un taxi, me subieron al taxi, en la parte de atrás, igual íbamos como íbamos en la tarde, y me preguntan que donde me dejaban a lo cual les dije que en la avenida Salvador Allende y ya salimos del motel, y durante el camino encontramos varias patrullas, pero ninguna marco algún alto, no notaron nada sospechoso, ellos iban muy nerviosos, temblando, volteando para todos lados, esperando que la patrulla no fuera a marcar el alto, así hasta llegar a la avenida Salvador Allende, donde está la glorieta, donde preguntan dónde me dejan y conteste que más abajo donde hay una frutería, que ahí me podían dejar, nos trasladamos donde estaba la frutería, llegando me dicen que me baje del auto, el tipo me dice que saque algo de valor, que me esperara unos minutos, que lo dejara en la calle, entonces llegando donde está la frutería, me bajo del vehículo ellos arrancan, y me voy caminando hacia el domicilio del sacerdote, llego y pues eran aproximadamente 1 de la mañana del 15 de agosto del 2020”.

Testimoniales

de

**[No.138] ELIMINADO Nombre de la víctima of**

**endido [14]** que valorados individualmente en

forma libre y lógica en términos de los numerales

**356 y 359** del Código Nacional de Procedimientos

Penales, adquieren valor preponderante al tratarse

de los declarantes de las personas que resintieron

directamente la conducta, quienes al someterlas al interrogatorio y conainterrogatorio son uniformes y contundentes en establecer las circunstancias de tiempo, lugar y ejecución en que sufrieron la acción privativa de su libertad, congruentes con las circunstancias del hecho punible de la acusación, con eficacia para tener por demostrado que el día catorce de agosto de dos mil veinte, **[No.139]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. y **[No.140]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** fueron privados de la libertad, cuando acudieron a un servicio religioso de un supuesto difunto que se les había solicitado el día anterior, es como fueron conducidos por dos mujeres hasta el domicilio ubicado en calle Azaleas número cinco de la colonia Miguel Hidalgo Número, donde se encontraban nueve sujetos masculinos entre ellos el acusado, los meten a un cuarto donde los golpearon, los intimidan con una pistola, palos y cuchillos, amenaza con cortarle un dedo a **[No.141]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** porque no recordaba el acceso a su teléfono mientras que a la víctima **[No.142]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** con una aguja le pican diciéndole que le habían insertado un chip con el fin de monitorearlo, los amarraron y despojaron de sus pertenencias como sus teléfonos celulares entre otros objetos, accediendo al teléfono de

[No.143] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

para realizar una transferencia del dinero que tenía ahorrado, a quien ese mismo día liberaron con el objeto de que les endosara la factura del vehículo Volkswagen, tipo jetta, color blanco y cambio de liberar a la víctima

[No.144] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

a quien trasladaron a un segundo lugar a bordo de un taxi colocándolo en la parte trasera, el cual iba custodiado por una moto color negra, con dos sujetos uno de ellos el ahora sentenciado, llegando al motel Los Espejos, ubicado en la misma colonia Miguel Hidalgo de Xochitepec, en la Avenida Aeropuerto, manteniéndolo cautivo en la habitación 21 hasta la una de la mañana del día quince de agosto de dos mil veintiuno, que lo liberan al haber obtenido su propósito, tener la factura endosada por [No.145] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., y el vehículo de referencia.

Su valor convictivo no se reduce porque tampoco se encuentran aislados, por el contrario encuentran soporte probatorio.

Con la testimonial del agente de la Policía de Investigación Criminal **JORGE ALBERTO MIRANDA FLORES**, cuya declaración se tiene aquí por íntegramente reproducida como fue vertida en juicio y transcrita literalmente en la sentencia, de la cual se desprende que en compañía de las víctimas

[No.146] ELIMINADO Nombre o iniciales de m

**enor\_ [15]**, el declarante y el también agente de la Policía de Investigación Criminal **CARLOS MAURICIO OLIVARES CASTAÑEDA**, a bordo de un vehículo oficial, el día diecisiete de agosto de dos mil veinte, localizaron en las inmediaciones de la colonia Miguel Hidalgo específicamente en la calle Azaleas un inmueble en el cual iban ellos transitando y espontáneamente las dos víctimas les indicaron a los policías el inmueble de portón negro de dos hojas como el lugar donde fueron privados de su libertad, inmediatamente volvieron los agentes a esa calle y tomaron fotografías, con esos datos fue que a través de google maps tuvieron las coordenadas de ese domicilio.

Testimonio que valorado de manera libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor probatorio de indicio, el cual no está contradicho ni desvirtuado, es claro al establecer cómo fue que obtuvo los datos del primer domicilio de cautiverio, derivado de las funciones de investigación del delito que tiene encomendadas por disposición expresa del artículo **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ante el señalamiento de las víctimas, lo que resulta creíble y verosímil tomando en cuenta que de sus declaraciones se advierte que estuvieron en condiciones de percatarse perfectamente de ese lugar porque no fueron conducidos impedidos de la

vista, además el recorrido que realizaron con los policías se verificó de manera inmediata al momento en que fueron liberados por sus captores que lo fue el quince de agosto de dos mil veinte y esa diligencia se llevó a cabo el diecisiete de ese mes y año; consecuentemente lo declarado por el agente investigador es eficaz para tener por demostrado el primer lugar donde mantuvieron privados de la libertad a las víctimas, el domicilio ubicado en la calle [No.147]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27].

La víctima [No.148]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] fue contundente en señalar que fue trasladada al motel Los Espejos, porque vio rotulada una toalla que estaban en el sanitario de ese lugar donde permaneció cautiva, en la habitación **21**.

Lo anterior se corrobora y robustece con la testimonial del perito en materia de criminalística de campo **JOEDER PONCE MENDOZA**, cuya declaración se da por íntegramente reproducida como fue expuesta en el juicio y su transcripción literal obra en la sentencia escrita, quien realizó la ubicación y descripción del motel Los Espejos ubicado en [No.149]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], se constituye en dicho inmueble, específicamente en la habitación 21 tomado las impresiones fotográficas que fueron debidamente incorporadas. Concluyendo

que corresponde a un espacio cerrado con apertura al público destinado como hotel de razón social Los Espejos, en el interior se localizaron diferentes edificaciones y diferentes cuartos, entre estos el que tiene relación el 21.

Información que se obtiene de la testimonial de referencia con el que se justifica, la existencia e identificación del segundo lugar donde refiere la víctima

**[No.150]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** que permaneció el motel Los Espejos, por presentar ese local las mismas características que el perito pudo observar a través de sus sentidos en forma directa, desarrolla su descripción en forma detallada conforme a su técnica y ciencia, por eso es que pudo arribar al resultado que expone, lo cual no está prohibido, ni fue refutado, además es un perito que está adscrito a la Fiscalía General del Estado, lo que implica que se conducen con imparcialidad y objetividad, que cuentan con la preparación técnica, científica y práctica o lo que es la amplia experiencia adquirida en este tipo de intervenciones, por ello es que adquiere el valor probatorio de indicio, conforme se aprecia en forma libre y lógica de conformidad con los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, con eficacia demostrativa para justificar la existencia y conformación del segundo lugar del hecho delictivo materia de acusación, que por la

función que tiene y dado que es un lugar público es razonable que el diverso perito **JOEDER PONCE MENDOZA** no localizara evidencia relacionada, lo que en nada trasciende para estimar que se actualiza la atipicidad.

A todo lo anterior se relaciona el testimonio rendido por la agente de la Policía de Investigación Criminal **EMILIA MORALES DIEGO**, cuya declaración se da por íntegramente reproducida como fue expuesta en el juicio y su transcripción literal obra en la sentencia escrita, de la cual se obtiene que realizó el análisis de las tres líneas telefónicas enfocado a su desplazamiento geográfico, las cuales fueron: de las víctimas los números

[No.151]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28  
],

[No.152]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28  
], la primera que pertenece a

[No.153]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_men  
or\_[15]. la segunda a

[No.154]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_men  
or\_[15] y la tercer línea telefónica que es de los

sujetos activos

[No.155]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28  
], realizando un mapeo general para establecer el

desplazamiento geográfico de estas líneas telefónicas, logrando obtener que el primer número en el 254 de la primer víctima de

[No.156]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].,

registro diversas antenas sin embargo hay dos antenas en lo principal que son de manera repetitiva, la de mayor tráfico se ubicó en la colonia obrera de la unidad de avenida Morelos, y la segunda coordenada de mayor tráfico fue en Chinameca en la colonia 10 de abril en Temixco, esta antena es la que está cercana al Hotel Los Espejos, aproximadamente a 946 metros de distancia de esta última coordenada hacia al motel. También realizó un mapeo del día de los hechos que fue el 14 de agosto del 2020 para especificar las coordenadas o el desplazamiento de la víctima

[No.157]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15].

a partir de las 7 de la mañana hasta las 8:40 y observo también un desplazamiento de su equipo telefónico empezando por la colonia Lázaro Cárdenas y quedando posicionado en la colonia Diez de Abril en Temixco y esa antena se vuelve a repetir en la que está cercana al motel de Los Espejos y la segunda línea telefónica que es de la víctima

[No.158]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

la segunda víctima de igual manera realizó un mapeo general de las coordenadas de desplazamiento y pudo identificar que registra el mismo patrón de antenas o el mismo seguimiento de antenas en la calle 24 de febrero en la colonia Lázaro Cárdenas en Temixco, de ahí se va también a la colonia Obrera de la Unidad Morelos, vuelve a

repetir el mismo patrón regresando a la antena de Chinameca sobre la colonia 10 de abril en Temixco hay un seguimiento paralelo de iguales antenas posteriormente a la segunda línea telefónica de los sujetos activos

[No.159]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28

] también registra el mismo patrón de antenas solamente registrando dos antenas pero vuelve a ubicarse también en la misma antena en el lugar de Chinameca en la colonia 10 de abril de Temixco ahí también se posiciona un dato de interés es que esta línea telefónica

[No.160]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28

] fue ingresada y activada en el equipo telefónico de una de las víctimas de iniciales

[No.161]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen

dido\_[14] a su equipo telefónico, es decir esta línea 440 la ingresan al equipo telefónico de

[No.162]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen

dido\_[14], el 14 de Agosto de 2020.

La perito plasma como conclusión que las tres líneas telefónicas registran una coordenada de mayor incidencia que es sobre la calle Chinameca en la colonia 10 de abril de Temixco, están ubicados las tres líneas telefónicas en esta antena que está cercana al hotel de Los Espejos de la colonia Xochitepec.

Testimonio el cual apreciado en forma libre y lógica tiene valor de indicio, conforme a lo dispuesto

por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque la intervención de la agente de la policía no se realiza de manera arbitraria, como bien lo pondero el Tribunal de Enjuiciamiento, se encuentra ajustada en términos del artículo **21** Constitucional en relación con el **132** del Código Nacional de Procedimientos Penales, la extracción de esa información de datos reservados es lícita al estar autorizada en la técnica de investigación SEDEC 878/2020-I, por el Juez Cuarto de Control del Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones, por el periodo comprendido del día uno al veintiuno de agosto de dos mil veinte. Consecuentemente se demuestra que hay un correspondencia entre el uso de las líneas telefónicas de las víctimas y de los sujetos activos que es el mismo número que le entregaron en el trozo de papel con la inscripción en color rojo, el que también fue debidamente incorporado en juicio, desde el día catorce de agosto de dos mil veinte en que fueron privados de su libertad y desapoderados de su equipos telefónicos por sus captores, los cuales tuvieron uso dentro del circuito donde se ubica la antena cercana al motel Los Espejos que está en la misma colonia Miguel Hidalgo de Xochitepec, donde se localiza el primer lugar de cautiverio en la calle Azaleas número cinco. Lo que

tiene eficacia demostrativa para acreditar el primer elemento del delito que nos ocupa.

En relación al **segundo de los elementos** configurativos del ilícito, relativo a que **la privación se lleve a cabo por el tiempo estrictamente indispensable y esté encaminada a ejecutar un robo o una extorsión.**

De acuerdo a lo que relatan las víctimas **[No.163] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** se advierte que se verificaron actos de apoderamiento de sus objetos personales como fueron sus teléfonos celulares, un maletín, los tenis, cinturones, las carteras, entre otros, así como la sustracción de la cantidad de dinero de la cuenta bancaria de **[No.164] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, lo que desde luego fue sin derecho y sin consentimiento por la forma violenta implementada para despojarlos de esas pertenencias.

No obstante, la privación de la libertad que sufrieron las víctimas por el tiempo que permanecieron cautivas que duró un lapso de aproximadamente veinticuatro horas, fue efectiva a propósito de una extorsión<sup>21</sup>, ejerciendo coacción

---

<sup>21</sup> El artículo 146 del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, tipifica el delito de **EXTORSIÓN**, en los términos siguientes: "**ARTÍCULO 146.-** Al que por cualquier medio ilícito ejerza coacción sobre una persona para dar, hacer o dejar de hacer algo, se le impondrá pena de quince a veinte años de prisión y multa de ochocientas a mil Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la sanción aplicable para los demás delitos que resulten.

Para efectos de este artículo también se considerará coacción moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir.

para que  
[No.165]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m  
enor\_[15]. entregara endosada la factura del  
vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color Blanco,  
modelo 2016, placas de circulación  
[No.166]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] del  
Estado de Morelos a cambio de la libertad de  
[No.167]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m  
enor\_[15]

Lo que se acredita con lo manifestado por la  
víctima de identidad reservada  
[No.168]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m  
enor\_[15], cuando expone que el sentenciado es la  
misma persona también que los amagó, y les dijo  
que lo iba a dejar libre junto con otros que estaban  
ahí, porque les venía más dinero, que vieran la  
forma de conseguir, a lo que la víctima le dijo que  
no tenían ellos forma por la condición en que  
estaban, no percibían ningún tipo de sueldo,  
entonces no había forma, les decían que les iban a  
cortar un dedo, que se lo iban a llevar a su familia,  
pero que podían evitar ello eso, también le  
comentaba que también necesitaban ellos de eso,  
que se fueron a hacer compras en una moto, lo

---

La pena se incrementará hasta en una mitad respecto de las sanciones previstas en este artículo, cuando la extorsión se realice:

- I. Cuando el autor obtenga lo que se propuso;
- II. Cuando el sujeto activo sea elemento o haya pertenecido a instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Administración de justicia y/o militares. En este caso se le inhabilitará para ejercer algún cargo público y se suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por el mismo tiempo de la sanción impuesta, y
- III. Cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor de 60 años".

recuerda porque escuchaba como sacaban una moto y entraban en esa parte, después de todo eso, lo dejan en libertad con una condición de que entregará la factura de su vehículo con su firma, para que ellos pudieran hacer uso de ello, es como lo sacan del lugar en un taxi el cual entró hasta la parte de adentro, había forma de que se podía meter el vehículo, se metió, lo sacaron vendado con los ojos, le quitaron sus zapatos, le pusieron unos tenis blancos muy sucios y de esa forma lo subieron al vehículo en la parte de atrás, el cual esta persona le decía al chofer que solamente se dedicará a manejar y que no preguntara, era un taxi, un Derby del municipio de Xochitepec, eso lo vio en las calcomanías, ellos lo llevaron y le dijeron que les entregara eso y dinero para salvaguardar la integridad de su compañero al dejaron todavía más tiempo privado de su libertad, le dejaron un trozo de papel blanco con un número de teléfono en tinta roja y que se comunicara con un tal M1, que le dijera que ya tenía dinero, diciéndole que después de eso mes con mes le iban a pedir el cobro de piso por una cantidad de veinte mil pesos mensuales, que ellos mismos agarraran el dinero que se recibe de las personas que son muy humildes de la colonia, entonces le dicen que si quería ver con vida a su amigo, les iba a tener que dar eso, después de ahí lo llevaron hasta la avenida Salvador Allende cercano a su domicilio donde les entrego la factura; también refiere que le entregaron un pedazo de

papel con un número de teléfono [No.169]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28] para que les marcara a M1 cuando tuviera lo que le exigían.

Testimonio que valorado en forma libre y lógica conforme a los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquiere valor probatorio preponderante, toda vez que con el mismo se actualiza la referencia temporal y finalidad consistente en que la restricción de su libertad deambulatoria del declarante y de [No.170]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], fue por tiempo estrictamente indispensable para ejercer coacción a fin de que [No.171]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. diera la factura endosada de su vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color blanco, modelo 2016 a cambio de liberar a [No.172]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], lo que revela que el objetivo de la restricción de la libertad que sufrieron era la de cometer una extorsión.

Lo que se concatena con lo declarado por la diversa víctima [No.173]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] quien en lo que interesa señaló:

“...ya en la tarde, me dicen que me iban a mover de lugar, me sacan de la dirección donde estaba y en el patio puedo ver que había un coche un Tsuru con logos de taxi, no recuerdo el número, no vi las placas

pero sé que tenía el logo de taxista, un sujeto se me acerca y me dice que me van a mover de lugar y que no fuera a hacer pendejadas, que no fuera hacer nada que llamara la atención, me suben a la parte de atrás del auto, se sube conmigo el que me dio las instrucciones de no hacer nada, se sube el taxista, era de edad aproximada 40, 45 años de edad, llevaba una camisa blanca con manga larga, al momento de que estar en la parte de atrás de coche, puedo ver que dos sujetos se suben a una moto color negro, uno llevaba cubre bocas y el otro se puso un casco, el que se puso el casco era robusto, tenía barba, tenía cabello chino, moreno, orejas grande, el otro era delgado, cuerpo atlético, playera blanca, y pues los dos se iban en la moto, salimos del lugar, la casa, y estuvimos circulando como aproximadamente de 5 a 10 minutos y la moto todo el tiempo estuvo detrás del taxi, llegamos a un motel y me metieron a una habitación número 21, estando en la habitación, me sentaron en una bancas de concreto que están pegadas a la pared, hay una mesa de concreto y pues ahí estuve sentado un buen rato, más tarde les pido que me dejen pasar al sanitario, a lo cual me dicen que sí, estando en el sanitario había un montoncito de toallas que tenían una leyenda que decía motel los espejos, es por eso que supe dónde estaba, y decía el nombre ahí en las toallas, estando ahí los sujetos me empezaron a decir, o estaban hablando entre ellos de lo que habían comprado con el dinero de lo que habían sacado de la tarjeta del sacerdote, y el dinero que había en la cartera, decían que se habían comprado tenis, ropa, cosas como comida, cosas así, me ofrecieron sabritas, agua, refresco, más tarde uno de los sujetos dice que se iba a descansar, escuche se iba a ir a la habitación 24, estuve un buen rato, ellos estaban platicando, no recuerdo de que y **me dijeron que me iban a dejar libre siempre y cuando el sacerdote cumpliera con lo que le habían pedido, le habían pedido dinero y el coche**, entonces me dijeron siempre y cuando contaran con ello me iban a soltar, me mencionaron que me iban a soltar aproximadamente a las 12 de la noche, estando ahí ya se hizo de noche, pidieron de cenar, pidieron hamburguesas, papas, y en lo cual me invitaron de cenar también, ya noche les preguntaba qué hora era, que si ya me iban a dejar, me dijeron que me callara si no, no me dejarían ir, me dormí un rato, **cuando desperté me dijeron ya nos vamos, levántate**, pidieron un taxi, me subieron al taxi, en la parte de atrás, igual íbamos como íbamos en la tarde, y me preguntan que donde me dejaban a lo cual les dije que en la Avenida Salvador Allende.”

Testimonial de

[No.174]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m

enor\_[15] que adquiere valor preponderante al

apreciarse en forma libre y lógica conforme a los

artículos 356 y 359 del Código Nacional de

Procedimientos Penales, teniendo en cuenta que el

declarante expuso en sede judicial, los hechos que

conoció de manera directa como víctima; sin que

existan pruebas que permitan suponer que tenga

motivos o razones para exponer hechos contrarios a

la verdad o falte a la verdad en la información que

hizo del conocimiento en juicio, pues justamente

previo a que rindiera su testimonio

[No.175]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m

enor\_[15], se identificó con credencial para votar

expedida por el Instituto Nacional Electoral y fue

protestado en términos de ley haciéndole saber el

Presidente del Tribunal de Enjuiciamiento de las

penas en que incurren quienes declaran con

falsedad ante una autoridad judicial. Aunado a que

dijo no tener ningún parentesco con la víctima ni

con el ahora sentenciado. De esa declaración se

obtiene que es la persona que los sujetos activos

retuvieron en el motel Los Espejos en la habitación

21, mientras

[No.176]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m

enor\_[15]. les entregaba la factura de su coche, ya

que para esto le dijeron a

[No.177]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m

enor\_[15] que solo lo iban a soltar si aquel les

entregaba el vehículo y dinero, lo cual así fue porque a la madrugada del quince de agosto de dos mil veintidós fue liberado; lo que es eficaz para tener por demostrado que la privación de la libertad fue a propósito de la extorsión, el solo hecho de que no se liberara a [No.178] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] implica una coacción para que [No.179] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. les diera la factura del carro a cambio de la libertad de su compañero.

A lo que se relaciona la evidencia material incorporada a través del testimonio del agente de la Policía de Investigación Criminal **CARLOS MAURICIO OLIVARES CASTAÑEDA**, consistente en un pedazo de hoja la cual tiene escrita en una de sus caras la leyenda M1 [No.180] ELIMINADO el Número de Teléfono [28], en color rojo.

La cual valorada en forma libre y lógica de conformidad con los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene valor de indicio, que corrobora la declaración de la víctima [No.181] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. en cuanto a que fue el número telefónico que los captores le dejaron en un papel para que se comunicara con ellos cuando tuviera la factura del

coche que le estaban exigiendo, es ese número [No.182]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28]], el que la agente de la Policía de Investigación Criminal **EMILIA MORALES DIEGO**, cuyo testimonio ya fue materia de valoración misma que aquí se retoma, en su análisis de esa línea telefónica detecto que existe y a que compañía telefónica a la que pertenece, pero lo relevante es que detecto tuvo una incidencia mayor en la antena que esta sobre la calle Chinameca en la colonia 10 de abril de Temixco, cercana al hotel Los Espejos de la colonia Miguel Hidalgo de Xochitepec. Es por lo tal evidencia material tiene eficacia demostrativa del presupuesto del delito que se analiza.

Otro elemento que se suma es el testimonio de la perito en materia de psicología **KETZALMEZTLI GARCÍA ARELLANO**, cuya declaración se tiene por íntegramente reproducida como se produjo en juicio y se transcribió en la sentencia de la cual se extrae que realizó las evaluaciones psicológicas a las víctimas [No.183]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], establece la metodología utilizada entrevistas, pruebas, observación clínica, para concluir que presentan una afectación psicológica a consecuencia del secuestro.

Perito la cual previo a su intervención fue protestada a conducirse con verdad en términos de ley, se identificó ante el Tribunal de Enjuiciamiento

con documento idóneo, también sostuvo que tenía años de experiencia en su área como perito en psicología, se advierte además que forma parte del grupo de peritos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Morelos, lo que implica que cuenta con título oficial en la materia relativa sobre el punto que dictamino, si no hay prueba en contrario que demuestre que esta inhabilitada o tenga impedimentos legales para haberse excusado o que la contraparte la hubiera recusado o bien que existan datos indicativos de que lo que está informando es falso o se encuentra contradicho con otro dictamen de igual naturaleza. De ahí que si alguna de esas situaciones no se actualiza, considerando que la perito hizo alusión a las operaciones y técnicas que realizó y fue clara en los puntos a dilucidar, y de esa manera concluye en proposiciones concretas que se encuentran administradas con la declaración de las víctimas **[No.184]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** en cuanto a la dinámica de los hechos, por ello es que a esa prueba pericial valorada que es en forma libre y lógica conforme los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le otorga el valor de demostrativo por igual preponderante, para tener por probado que las víctimas de referencia presentaron una afectación emocional causada con motivo del hecho delictivo del que fueron objeto.

Desde ese plano valorativo de la pericial en psicología, se prueba la existencia de la coacción y que la voluntad de las víctimas efectivamente quedo afectada y condicionada por el temor de que si

[No.185]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. no daba la factura de su vehículo [No.186]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] no sería liberado.

Los elementos probatorios valorados en este apartado, relacionados entre sí acreditan el segundo de los elementos del delito de **secuestro exprés**.

La **agravante**, prevista en la fracción I inciso **b)** del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción **XXI** del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la privación de la libertad quienes **la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas**, se acredita de igual con los testimonios de las víctimas [No.187]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] los cuales se tienen por íntegramente reproducidos como fueron producidos en audiencia de debate.

Del depuesto de la víctima [No.188]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. se desprende en lo que interesa que el

trece de agosto del dos mil veinte, como a las ocho de la noche de ese día recibió una llamada en la cual se le pide un servicio religioso de un difunto, a lo cual por su oficio no podía negarse, que más tarde él marco para constatar la celebración, no le contestaban, recibiendo nuevamente la llamada diciéndole que si se podría hacer la celebración para el día siguiente el catorce de agosto de dos mil veinte, lo citaron le mandaron la ubicación a donde tenía que asistir, a donde fue con su compañero también religioso

[No.189]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], él lo acompañó ese día, se trasladaron a esta ubicación en la colonia Nueva Morelos en Xochitepec, que ellos llegaron a este lugar los abordaron dos femeninas, dos señoritas que cuando llegaron les preguntaron que si él era la persona que iba a asistir, les dijo que sí, posterior a eso les dicen que no se iba a realizar el servicio en ese lugar, ya que habían movido de lugar el cuerpo porque habían tenido problemas con la familia, que se subieron a su vehículo de

[No.190]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15], un Volkswagen tipo Jetta color blanco, con placas

[No.191]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], ellas se suben en la parte trasera del vehículo y le indican porque calle se iban a ir, se fueron como dos, tres cuadras a la colonia vecina que es la Miguel Hidalgo, y llegaron a un domicilio que tiene un

portón negro desgastado, las señoritas le piden que metan el coche a la casa, porque argumentaban que la delincuencia estaba muy fea, a lo que les dije que no porque no se iban a tardar, él tenía más actividades ese día y por la atención lo hacían temprano que fue entre las siete y media, siete cuarenta y cinco de la mañana que llegaron para poderles ayudar con su familia, con el duelo, cuando entraron se les pide que entraran primero ellos dos, su compañero y él, lo que supusieron que era por amabilidad por lo que confiaron y entrando al domicilio habían varias personas, varios jóvenes, uno salía y entraba al cuarto de la accesoria a mano izquierda, la otra persona estaba detrás del muro de este cuarto, estaba ahí el cual lo recuerda muy bien y estaba con un arma de fuego, esa persona les indica que siguieran caminando, era una casa de piso sin firme, era terracería, había partes como de motor, de vehículo, de motos, estaba sucio, había un árbol en la parte del fondo donde había otras personas que se escondían ahí, ellos pensando a lo mejor estaban llorando, en el duelo, les indican que siguieran caminando, fue cuando el declarante les pregunto que dónde iba a hacer, le dicen que se siguiera hasta el fondo y se mete en el cuarto que era de color blanco, con una cama, fue en el momento que pensaron que fue una trampa, les dicen de groserías, les piden que se hinquen, los empiezan a golpear, a decir que en no gritaran, que

no hicieran nada, posterior a eso los amarran, les quitan sus pertenencias.

Por su parte

[No.192] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15] manifestó que:

“...el 14 de agosto del 2020, solicitaron una celebración de cuerpo presente, al sacerdote como estaba dentro de mi servicio yo lo acompañe, ese día aproximadamente como a las 7:40 de la mañana del 14 de agosto del 2020 fuimos a donde habían solicitado la celebración para un difunto, llegamos a una calle Orquídea donde encontramos a dos femeninas, las cuales mencionaron que la misa ya no se llevaría a cabo en ese lugar que por problemas familiares, no sé qué más, que habían movido el cuerpo del lugar, entonces el sacerdote les dice que suban al coche parte trasera, era un coche tipo jetta 2016, color blanco, la femenina sube en la parte de atrás del coche y nos mandaron por unas calles hasta llegar a un domicilio de zaguán color negro, tenía una barda con ladrillos color rojo, tenía un acceso en parte izquierda, había un árbol, la cortina de acceso tenía un grafitti color blanco, una vez que estábamos en el domicilio, las femeninas le dicen al sacerdote que meta ahí el coche por la seguridad del lugar, por lo que responde que no que ahí se iba a quedar, las femeninas iban vestidas con pantalón de mezclilla una con blusa de flores, y la otra con una blusa de tirantes, una llevaba tenis color blanco, nos dicen que entremos y entramos para llevar a cabo la celebración, al entrar puedo percatarme de que es una construcción de una sola planta, avanzamos unos cuantos pasos y en ese momento nos abordó aproximadamente 9 sujetos, con armas de fuego, palos y cuchillos, nos hicieron señas, nos dijeron que camináramos al fondo de del lugar [...]ya en la tarde, me dicen que me iban a mover de lugar, me sacan de la dirección donde estaba y en el patio puedo ver que había un coche un Tsuru con logos de taxi, no recuerdo el número, no vi las placas pero sé que tenía el logo de taxista, un sujeto se me acerca y me dice que me van a mover de lugar y que no fuera a hacer pendejadas, que no fuera hacer nada que llamara la atención, me suben a la parte de atrás del auto, se sube conmigo el que me dio las instrucciones de no hacer nada, se sube el taxista, era de edad aproximada 40, 45 años de edad, llevaba una camisa blanca con manga larga, al

momento de que estar en la parte de atrás de coche, puedo ver que dos sujetos se suben a una moto color negro, uno llevaba cubre bocas y el otro se puso un casco, el que se puso el casco era robusto, tenía barba, tenía cabello chino, moreno, orejas grande, el otro era delgado, cuerpo atlético, playera blanca, y pues los dos se iban en la moto, salimos del lugar, la casa, y estuvimos circulando como aproximadamente de 5 a 10 minutos y la moto todo el tiempo estuvo detrás del taxi, llegamos a un motel y me metieron a una habitación número 21, estando en la habitación, me sentaron en una bancas de concreto que están pegadas a la pared, hay una mesa de concreto y pues ahí estuve sentado un buen rato, más tarde les pido que me dejen pasar al sanitario, a lo cual me dicen que sí, estando en el sanitario había un montoncito de toallas que tenían una leyenda que decía motel los espejos, es por eso que supe dónde estaba, y decía el nombre ahí en las toallas, estando ahí los sujetos me empezaron a decir, o estaban hablando entre ellos de lo que habían comprado con el dinero de lo que habían sacado de la tarjeta del sacerdote, y el dinero que había en la cartera, decían que se habían comprado tenis, ropa, cosas como comida, cosas así, me ofrecieron sabritas, agua, refresco, más tarde uno de los sujetos dice que se iba a descansar, escuche se iba a ir a la habitación 24”.

Testimonios que valorados en lo individual en forma libre y lógica en términos de los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio de indicios, al proceder de personas con el discernimiento necesario para otorgar una expresión detallada y elocuente respecto del hecho del que fueron víctimas, pues aparte del factor inherente a su edad, se toma en cuenta que pese a la experiencia traumática de los actos se ejecutaron en su persona, el recuerdo que evocan es preciso, no hay vaguedad ni ambigüedad, por lo que esa parte de su relato, es verosímil y apto para probar que la privación de la libertad de

[No.193] ELIMINADO Nombre de la víctima of  
[No.194] ELIMINADO el domicilio [27] se llevó a cabo en un grupo de más  
de dos personas, al obtenerse que fueron dos  
mujeres las que condujeron a las víctimas al  
domicilio ubicado en la calle  
[No.194] ELIMINADO el domicilio [27], que nueve  
sujetos del sexo masculino estaban en el interior de  
ese inmueble con pistola, palos y cuchillos, cuando  
trasladan al motel Los Espejos a  
[No.195] ELIMINADO Nombre o iniciales de m  
enor [15] en un taxi fueron un sujeto activo el que  
lo resguardaba, una mujer y dos más a bordo de la  
moto que los seguía.

A lo que se vincula la testimonial del perito en  
informática **DAVID PALMA MORENO**, cuya  
declaración se valora en forma libre y lógica como lo  
establecen los artículos **356** y **359** del Código  
Nacional de Procedimientos Penales, la cual tiene  
aquí por íntegramente reproducida como si a la  
letra se insertase en obvio de repeticiones  
innecesarias, resulta eficaz por cuando a la  
incorporación de la video grabación que se extrajo  
de la cámara de seguridad del motel Los Espejos, a  
través de la cual se logra visualizar que en efecto en  
el taxi van dos sujetos activos una de ellas mujer,  
seguida de una motocicleta con dos más más, los  
primeros entran a la habitación número 21 y los  
otros a la número 24, apreciándose como al  
momento que llegan a esa habitación y se

estacionan sale uno de ellos se dirige directamente a la habitación 21, quien se señala es el acusado. Por lo tanto ese peritaje tiene eficacia para tener por demostrada la circunstancia agravante que se analiza.

Por lo que respecta a la agravante prevista en la fracción I inciso c) del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la privación de la libertad se realice con **violencia**.

Desde luego queda debidamente acreditada con las testimoniales de las víctimas [No.196]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] el primero de ellos refirió que cuando lo meten al cuarto que era de color blanco, con una cama, los sujetos activos les dijeron de groserías, les piden al declarante y a [No.197]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] que se hinquen, los empiezan a golpear, a decir que no gritaran, que no hicieran nada, posterior a eso los amarran, les quitan sus pertenencias, un teléfono, un celular tipo Samsung, el cual llevaba su número de teléfono que es [No.198]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], a su compañero también le quitan todas sus pertenencias y le picaban con una aguja diciéndole que le habían insertado un chip, que al declarante le

dicen que desbloqueará su celular, el cual en el momento por los nervios, el miedo no recordaba su contraseña y lo empiezan a golpear y gritan que le cortaran el dedo para que pusiera su huella.

Del relato de la víctima **[No.199]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** se desprende que al entrar primer lugar del cautiverio pudo percatarse que los abordaron nueve sujetos, con armas de fuego, palos y cuchillos, les hicieron señas y les dijeron que caminaran al fondo, lo hicieron entrar en un cuarto que tenía las paredes blancas había una cámara y cartones en una esquina, una vez estando dentro, les piden que se pongan de rodillas, los despojan de sus pertenencias, a él le quitaron una cadena que llevaba un anillo, la cartera, el cinturón, unas botas, eso fue lo que le quitaron, al sacerdote de igual forma lo despojaron de lo que llevaba, después les dicen que se tiren pecho tierra y ahí estuvieron un momento, empezaron a pedir las contraseñas de los teléfonos, estando ahí entraron unos sujetos, uno era robusto con trenzas, cabello desalineado, despeinado, moreno, junto con otro sujeto les amarró las manos y los pies, les preguntaban cuánto ganaban y diversas preguntas, ahí los tuvieron un buen rato, más tarde al declarante lo amarraron a un contenedor del pie y le dijeron que se lo iban a cortar, le empezaron a hacer pequeñas cortadas en el pie y en las manos también le picaron una mano y

el cuello con una aguja, diciéndole que le habían incrustado un chip GPS, para que ellos supieran donde iba a estar, por si hacia algo, después de esto le siguieron haciendo más preguntas, más tarde lo sacan del cuarto donde lo tenían y lo llevan a la parte de afuera donde estaba el sillón, en ese sillón le dijeron que se sentara, estuvo un rato, luego una señorita con un tatuaje en el pecho y un tipo le puso una bala en la mano y le dijo que con esa bala lo iba a matar, en ese momento se puso a llorar, estaba temblando de miedo, no sabía qué hacer, si realmente ahí iba a quedar y no ver a su familia, que después de esto ellas se estaba riendo, le apuntaban, le pusieron la pistola en la cabeza, jalaban el gatillo y ellas se seguían riendo, que estaba rezando y ellos le dijeron que se callara, después de esto lo regresan al cuarto, estuvo un buen tiempo ahí otra vez, le dijeron que no se juntara con el sacerdote porque lo querían matar y que si seguía ahí iba a correr con la misma suerte, le mencionaron que lo iban a trasladar a Chilpancingo, estaba nervioso porque no sabía que iba a ser de él donde iba a terminar.

Esas circunstancias que desprenden de los testimonios de las víctimas que tienen eficacia demostrativa para acreditar la violencia que sufrieron por la privación de la libertad a que fueron sometidas, por ello es que sus testimonios valorados en forma libre y lógica en términos de los numerales

**356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, adquieren valor preponderante, porque no se encuentran desvirtuado con otras probanzas, superan el contrainterrogatorio de la defensa, por lo que no están contradichos, y desde luego acudieron al llamamiento judicial para declarar su vivencia del desarrollo del evento criminal, y acorde a lo que relatan se obtiene que el catorce de agosto de dos mil veintiuno, día en que **[No.200]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** fueron privadas de la libertad en el domicilio ubicado en la calle **[No.201]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, los sujetos activos ejercieron violencia desde el momento en que son sometidas por nueve sujetos que tenían armas de fuego, palos y cuchillos, llevándolas hasta un cuarto con paredes de color blanco donde los hincaron, los golpearon y les quitaron sus pertenencias, los amarraron y les gritaban, incluso a **[No.202]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. lo intimidan con cortarle el dedo cuanto no recordaba la contraseña de su teléfono, mientras que a **[No.203]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** lo picaban con una aguja en el cuello refiriéndole que le habían insertado un chip, luego lo amarraron de un pie en un contenedor y le dijeron que se lo iban a cortar, también le pusieron una bala en la mano diciéndole que era con la que lo iban a matar al tiempo que le colocaban un arma de fuego

en la cabeza y accionaban el gatillo. Acciones que son indicadores de violencia al utilizarse la fuerza y la intimidación para conseguir que se les diera la factura endosa del vehículo Volkswagen, Jetta, color blanco, modelo 2016, propiedad de la víctima **[No.204]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**.

Esos testimonios encuentra sustento con lo declarado por la perito en materia de psicología **KETZALMEZTLI GARCÍA ARELLANO**, quien realizó las evaluaciones psicológicas a las víctimas **[No.205]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, establece la metodología utilizada entrevistas, pruebas, observación clínica, para concluir que presentan una afectación psicológica a consecuencia del secuestro.

Prueba pericial valorada que es en forma libre y lógica conforme los numerales **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le otorga el valor de demostrativo por igual preponderante, para tener por probado que las víctimas de referencia presentaron una afectación emocional causada con motivo del hecho delictivo del que fueron objeto, por eso es que sus resultados tienen eficacia demostrativa de la violencia que padecieron **[No.206]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**

En términos de lo anterior se arriba a la conclusión de que los elementos probatorios que se produjeron e incorporaron al juicio, efectivamente relacionados entre sí en forma libre y lógica permiten tener por acreditado el delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I inciso d) y artículo 10 incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al poner de manifiesto que el trece de agosto de dos mil veinte, alguien contacto vía telefónica a [No.207]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. para un servicio religioso de un supuesto difunto, enviándole la ubicación del lugar donde quedarían de verse en calle [No.208]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], Morelos, es el caso que el día catorce de agosto de dos mil veinte, [No.209]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. llegó al lugar de encuentro en compañía de [No.210]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] a bordo del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, color blanco, modelo 2016, con placas de circulación [No.211]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], dos mujeres les indican que la misa sería en otro lugar,

es cuando se trasladan todos a bordo del vehículo, llegando aproximadamente a las ocho de la mañana al domicilio ubicado en la calle [No.212]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], donde las mujeres los conducen al interior donde se encontraban nueve sujetos masculinos entre ellos el acusado, quienes privan de la libertad a [No.213]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] ejerciendo violencia al tener armas de fuego, palos y cuchillos, los llevan hasta un cuarto con paredes de color blanco donde los hincaron, los golpearon y les quitaron sus pertenencias, los amarraron y les gritaban, incluso a [No.214]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. lo intimidan con cortar el dedo cuanto no recordaba la contraseña de su teléfono para hacer la transferencia de dinero que tenía ahorrado, mientras que a [No.215]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15] lo picaban con una aguja en el cuello refiriéndole que le habían insertado un chip, luego lo amarraron de un pie en un contenedor y le dijeron que se lo iban a cortar, también le pusieron una bala en la mano diciéndole que era con la que lo iban a matar al tiempo que le colocaban un arma de fuego en la cabeza y accionaban el gatillo, liberando en ese mismo día a [No.216]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]. con el propósito de que les diera la factura endosada del vehículo Volkswagen, tipo

jetta, color blanco y cambio de liberar a la víctima [No.217] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] a quien trasladaron a un segundo lugar a bordo de un taxi colocándolo en la parte trasera, el cual iba custodiado por una moto color negra, con dos sujetos uno de ellos el ahora sentenciado, llegando al motel Los Espejos, ubicado en la misma colonia Miguel Hidalgo de Xochitepec, en la Avenida Aeropuerto, manteniéndolo cautivo en la habitación 21 hasta la una de la mañana del día quince de agosto de dos mil veintiuno, que lo liberan al haber obtenido su propósito, tener la factura endosada por [No.218] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y el vehículo de referencia; desplegado de conducta en la que los sujetos activos obraron en grupo de más de dos personas, con la que se vulnero el bien jurídico tutelado por la norma penal, como lo es la libertad.

**DÉCIMO SEGUNDO. Análisis de la responsabilidad penal.** Este Tribunal de apelación contrario a lo que se expone en los conceptos de agravio, considera al igual que los juzgadores que, [No.219] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] debe responder penalmente por la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, cometido en agravio de [No.220] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a título de **coautor material**, en términos

de lo previsto en el artículo 13 fracción III del Código Penal Federal.

Se tiene por acreditada con los testimonios de de las víctimas [No.221]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m enor\_[15] y [No.222]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m enor\_[15], las cuales se dan aquí por íntegramente reproducidas como fueron rendidas en juicio, cuya transcripción literal obra en la sentencia escrita, de lo declarado por [No.223]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m enor\_[15]. se desprende que el trece de agosto del dos mil veinte, como a las ocho de la noche de ese día recibió una llamada en la cual se le pide un servicio religioso de un difunto, a lo cual por su oficio no podía negarse, que más tarde él marco para constatar la celebración, no le contestaban, recibiendo nuevamente la llamada diciéndole que si se podría hacer la celebración para el día siguiente el catorce de agosto de dos mil veinte, lo citaron le mandaron la ubicación a donde tenía que asistir, a donde fue con su compañero también religioso [No.224]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m enor\_[15], él lo acompañó ese día, se trasladaron a esta ubicación en la colonia Nueva Morelos en Xochitepec, que ellos llegaron a este lugar los abordaron dos femeninas, dos señoritas que cuando llegaron les preguntaron que si él era la persona que

iba a asistir, les dijo que sí, posterior a eso les dicen que no se iba a realizar el servicio en ese lugar, ya que habían movido de lugar el cuerpo porque habían tenido problemas con la familia, que se subieron a su vehículo de [No.225]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]., un Volkswagen tipo Jetta color blanco, con placas [No.226]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], ellas se suben en la parte trasera del vehículo y le indican porque calle se iban a ir, se fueron como dos, tres cuadras a la colonia vecina que es la Miguel Hidalgo, y llegaron a un domicilio que tiene un portón negro desgastado, tenía una accesorio con una cortina, recuerda que era de color negro, tenía un grafiti blanco, tenía el número cinco pintado también en el domicilio, la fachada con ladrillos, y llegaron su compañero, las señoritas y él declarante, posterior se les pide que metan el coche a la casa, porque argumentaban que la delincuencia estaba muy fea, a lo que les dije que no porque no se iban a tardar, él tenía más actividades ese día y por la atención lo hacían temprano que fue entre las siete y media, siete cuarenta y cinco de la mañana que llegaron para poderles ayudar con su familia, con el duelo, cuando entraron se les pide que entraran primer ellos dos, su compañero y él, lo que supusieron que era por amabilidad por lo que confiaron y entrando al domicilio habían varias personas, varios jóvenes, uno salía y entraba al

cuarto de la accesoria a mano izquierda, la otra persona estaba detrás del muro de este cuarto, estaba ahí el cual lo recuerda muy bien y estaba con un arma de fuego, esa persona les indica que siguieran caminando, era una casa de piso sin firme, era terracería, había partes como de motor, de vehículo, de motos, estaba sucio, había un árbol en la parte del fondo donde había otras personas que se escondían ahí, ellos pensando a lo mejor estaban llorando, en el duelo, les indican que siguieran caminando, fue cuando el declarante les pregunto que dónde iba a hacer, le dicen que se siguiera hasta el fondo y se mete en el cuarto que era de color blanco, con una cama, fue en el momento que pensaron que fue una trampa, les dicen de groserías, les piden que se hinquen, los empiezan a golpear, a decir que en no gritaran, que no hicieran nada, posterior a eso los amarran, les quitan sus pertenencias, que él llevaba una maletita con su ropa, con las hostias consagradas, después de eso que lo amarraron, le quita un teléfono, un celular tipo Samsung, el cual llevaba su número de teléfono que es [No.227]\_ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono\_[28], a su compañero también le quitan todas sus pertenencias, y él le dicen que desbloqueará su celular, el cual en el momento por los nervios, el miedo no recordaba su contraseña y lo empiezan a golpear, a uno de ellos lo ubica es el que le dice que desbloqueará su teléfono, les dice que de momento

no recordaba la contraseña y gritan que le cortaran el dedo para que pusiera su huella, después de eso les dice que no, que acercarán el teléfono, que pusieran su huella y que podían entrar, después de eso entraron al teléfono, al sistema, se dieron cuenta que estaban ahí las aplicaciones de los bancos, le preguntan qué cuánto dinero tenía, les dice que no era mucho, que ellos no tenían dinero, que son personas que no pedían ese tipo de cosas para hacer un servicio como los que ellos pedían, después de eso le dicen que si sabían que estaban ahí, fue un momento que dijeron que no sabían, que él les decía que le dijeran el porqué, los subieron, los levantaron, que después de que los golpearon escucho que una femenina dijo que hizo la transferencia de su banco en el cual tenía él un poco de dinero ahorrado, eran como siete mil pesos los que estaban allí ahorrados debido a la pandemia, pues trataban de apoyar a la comunidad y tener para ir sobreviviendo en ese tiempo, entonces se escucha la voz femenina que dice “mamá, ya te transferí, ya te deposite cinco mil pesos a Coppel, a tu tarjeta de Coppel”, él nada más estaba escuchando cómo hablaban, como se drogaban ahí adentro del cuarto, estuvieron allí toda la mañana, incluso todavía en tono burlesco les decían que si querían de desayunar, que porque ellos iban a desayunar, que de todos modos era su dinero, que se fueron a hacer compras, **la persona que se iba y entraba en una moto es la misma persona que**

**estaba con un arma de fuego, de compleción robusta, tenía tatuajes, era de color una tez morena, y es la persona que veo también en la pantalla de color café** (señala al acusado en la sala de audiencias), indicando que es la misma persona, porque la ubica por la fisionomía, por su rostro, llevaba también barba, es de pelo rizado, es chino, recuerda como le nombraban a él por ese apodo, le decían chino también, es la misma persona también que los amagó, y les dijo que lo iba a dejar libre junto con otros que estaban ahí, porque les venía más dinero, que vieran la forma de conseguir.

Del testimonio de la víctima

**[No.228]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_m  
enor\_[15]** también se desprende lo siguiente:

“...ya en la tarde, me dicen que me iban a mover de lugar, me sacan de la dirección donde estaba y en el patio puedo ver que había un coche un Tsuru con logos de taxi, no recuerdo el número, no vi las placas pero sé que tenía el logo de taxista, un sujeto se me acerca y me dice que me van a mover de lugar y que no fuera a hacer pendejadas, que no fuera hacer nada que llamara la atención, me suben a la parte de atrás del auto, se sube conmigo el que me dio las instrucciones de no hacer nada, se sube el taxista, era de edad aproximada 40, 45 años de edad, llevaba una camisa blanca con manga larga, al momento de que estar en la parte de atrás de coche, puedo ver que dos sujetos se suben a una moto color negro, uno llevaba cubre bocas y el otro se puso un casco, **el que se puso el casco era robusto, tenía barba, tenía cabello chino, moreno, orejas grande**, el otro era delgado, cuerpo atlético, playera blanca, y pues los dos se iban en la moto, salimos del lugar, la casa, y estuvimos circulando como aproximadamente de 5 a 10 minutos y la moto todo el tiempo estuvo detrás del taxi, llegamos a un motel y me metieron a una habitación número 21, estando en la habitación, me sentaron en una bancas de concreto que están

pegadas a la pared, hay una mesa de concreto y pues ahí estuve sentado un buen rato, más tarde les pido que me dejen pasar al sanitario, a lo cual me dicen que sí, estando en el sanitario había un montoncito de toallas que tenían una leyenda que decía motel los espejos, es por eso que supe dónde estaba, y decía el nombre ahí en las toallas, estando ahí los sujetos me empezaron a decir, o estaban hablando entre ellos de lo que habían comprado con el dinero de lo que habían sacado de la tarjeta del sacerdote, y el dinero que había en la cartera, decían que se habían comprado tenis, ropa, cosas como comida, cosas así, me ofrecieron sabritas, agua, refresco, más tarde uno de los sujetos dice que se iba a descansar, escuche se iba a ir a la habitación 24, estuve un buen rato, ellos estaban platicando, no recuerdo de que y me dijeron que me iban a dejar libre siempre y cuando el sacerdote cumpliera con lo que le habían pedido, le habían pedido dinero y el coche, entonces me dijeron siempre y cuando contaran con ello me iban a soltar, me mencionaron que me iban a soltar aproximadamente a las 12 de la noche, estando ahí ya se hizo de noche, pidieron de cenar, pidieron hamburguesas, papas, y en lo cual me invitaron de cenar también, ya noche les preguntaba qué hora era, que si ya me iban a dejar, me dijeron que me callara si no, no me dejarían ir, me dormí un rato, cuando desperté me dijeron ya nos vamos, levántate, pidieron un taxi, me subieron al taxi, en la parte de atrás, igual íbamos como íbamos en la tarde, y me preguntan que donde me dejaban a lo cual les dije que en la avenida Salvador Allende y ya salimos del motel, y durante el camino encontramos varias patrullas, pero ninguna marco algún alto, no notaron nada sospechoso, ellos iban muy nerviosos, temblando, volteando para todos lados, esperando que la patrulla no fuera a marcar el alto, así hasta llegar a la avenida Salvador Allende, donde está la glorieta, donde preguntan dónde me dejan y conteste que más abajo donde hay una frutería, que ahí me podían dejar, nos trasladamos donde estaba la frutería, llegando me dicen que me baje del auto, el tipo me dice que saque algo de valor, que me esperara unos minutos, que lo dejara en la calle, entonces llegando donde está la frutería, me bajo del vehículo ellos arrancan, y me voy caminando hacia el domicilio del sacerdote, llego y pues eran aproximadamente 1 de la mañana del 15 de agosto del 2020”.

También refirió lo siguiente:

“...¿Has vuelto a ver a esta persona que refieres que es imposible olvidar? Después de todo esto, describí la foto y coincide con la persona que está sentada a lado de la señora con blusa azul, lo recuerdo bien, la verdad me da nervios verlo, pero si, es él. ¿Qué es lo que hace esta persona durante tu secuestro? Cuando entramos a la casa estaba parado del lado izquierdo, estaba en la puerta acceso, entraba y salía de ahí de ese lugar, es uno de los que hacía preguntas de cuanto ganamos, de por qué estamos ahí, preguntas de ese estilo, nos amarro las manos y los pies, posteriormente es la persona que se sube a la moto, es el que se pone el casco y estando en el hotel es que se va a descansar al cuarto 24”.

#### Testimonios de las víctimas

[No.229] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** que valorados individualmente en forma libre y lógica en términos de lo dispuesto por los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le otorga valor probatorio incriminatorio preponderante, ya que narran hechos que le resultan propios, en los que participaron con calidad de sujetos pasivos, esto es, son las personas a quienes se les privo de su libertad, observándose además que sus señalamientos son espontáneos, sin dudas ni reticencias, y que no son producto de la imaginación ni del aleccionamiento o temor, ya que son claros y contundente en la identidad del hoy sentenciado, además las víctimas por su edad estuvieron apta para declarar, incluso, con capacidad para comprender la naturaleza del delito que se les cometió y quienes lo realizaron, estableciendo las víctimas la participación concreta que

**[No.230] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4].**

La víctima **[No.231] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. lo reconoce como aquel que le pedía que desbloqueara su teléfono y era también quien se iba y entraba en una moto, que estaba con un arma de fuego.

Por su lado **[No.232] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** ubica al entonces acusado, como el mismo sujeto que cuando entraron a la casa estaba parado del lado izquierdo, estaba en la puerta de acceso, entraba y salía de ahí de ese lugar, es uno de los que hacía preguntas de cuanto ganaban las víctimas, de por qué estaban ahí, preguntas de ese estilo, el que los amarro de las manos y los pies, posteriormente es la persona que se sube a la moto, es el que se pone el casco y estando en el hotel es que se va a descansar al cuarto 24.

Ahora en nada influye para restarle valor convictivo a los testimonios de las víctimas, el que abundara sobre características que no señalaron en su entrevista ante el Ministerio Público, por las que identifican a **[No.233] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, como tampoco que no describieron las formas de los

tatuajes que en particular le identifica **[No.234]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**, son cuestiones que no trascienden para estimar que los testigos están falseando porque existe uniformidad en su señalamiento y la participación concreta que tuvo, por lo tanto se descarta que sus imputaciones sean materia de su invención, aunado a que en este tipo de ilícitos de magnitud extremadamente traumática no se les puede exigir que otorguen una versión tan detallada o precisa de los rasgos fisonómicos de su captores, en su primeras entrevistas las cuales no son motivo de valoración porque se verificaron en etapas anteriores a la del juicio, lo trascendente es como ante los juzgadores señalaron sin duda a **[No.235]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, incluso **[No.236]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. desde la primera oportunidad lo ubica dentro de la sala de audiencias, como uno de sus captores.

Además como podemos advertir no existe relación alguna entre las víctimas con el sentenciado que pudiera conducir a la deducción de la existencia de un modo de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive las declaraciones incriminatorias de la actitud necesaria para generar certidumbre.

Las cuales no son aisladas ni singulares, por el contrario se sostienen válidamente con el testimonio de perito en materia de informática **DAVID PALMA MORENO**, cuya declaración se tiene por íntegramente reproducida como fue producida en juicio y transcrita en la sentencia de la cual se desprende como llevo a cabo la extracción y análisis de la videograbación de las cámaras de seguridad de circuito cerrado de la fecha catorce de agosto de dos mil veinte, en el motel Los Espejos ubicado en Avenida Aeropuerto de la colonia Miguel Hidalgo del municipio de Xochitepec, Morelos.

Pericial se valora en forma, libre y lógica conforme a lo que establecen los artículos **356** y **359** del Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser emitida por experto oficial adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien justificó las técnicas y métodos que utilizó, tener además la capacidad, la experiencia en ese tipo de intervenciones, tiene plena eficacia incriminatoria para tener por demostrada la intervención de **[No.237] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en el secuestro las víctimas **[No.238] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** teniendo en cuenta que esa prueba no fue refutada por lo tanto la información que extrajo el perito de la cámara de video vigilancia que registra

los movimientos en el motel Los Espejos del día catorce de agosto de dos mil veinte, es legal y plenamente válida a través de la cual se aprecia de momento a momento el señalamiento de la víctima **[No.239]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** al apreciarse como efectivamente llega el taxi seguido por la motocicleta, como se distribuyen en las habitaciones 21 y 24, entra el taxi a la veintiuno y la moto con los tripulantes en la 24, se estacionan adentro sale inmediatamente el conductor de la moto y entra a la habitación 21, lo que sin duda permite identificar plenamente a **[No.240]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y establecer que se trata del mismo sujeto que aparece manejando la moto y entra la habitación 21 y al que **[No.241]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** escucho que se iba a descansar a la habitación veinticuatro.

Bajo esa tesitura, resulta ajustado a las reglas de la razón y de la lógica, que la versión de las víctimas

**[No.242]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** resulte suficiente para demostrar la manera en que ocurrieron los hechos, debido a que por razón de las circunstancias en las que estos se verificaron, sería absurdo sostener que esas solas imputaciones, -cumpliendo con los extremos de

fidelidad y credibilidad de los testigos-, devenga insuficiente para iniciar o fincar el juicio de reproche, pues de razonarlo así, se llegaría al extremo de que todos los delitos que se hubieran cometido cuando no concurren más testigos presenciales, quedarían impunes, ante la falta de acreditación de los elementos corpóreos que los conforman, lo que no puede suceder en un estado de Derecho, que debe proteger en todo momento los bienes jurídicos que la sociedad se encuentra interesada en que sean resguardados, todo ello a través de los dispositivos penales creados por el legislador.

Del ejercicio inferencial inductivo, en términos de los artículos **356**, **357**, **359** y **402** del Código Nacional de Procedimientos Penales, en concepto de este Tribunal de Apelación, los aludidos medios de convicción relacionados entre sí adquieren la categoría de prueba plena, pues establecen una verdad resultante más allá de toda duda razonable, que inequívocamente llevan a la certidumbre buscada, al permitir el conocimiento de la intervención de **[No.243]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, que también quedó plenamente probado, puesto que en su comisión actuó con carácter de coautor material, y por la naturaleza del ilícito, su cometido fue a título doloso, por tanto actualizadas las hipótesis previstas

en los artículos 9º y 13 fracción III del Código Penal Federal aplicable, ya que al afecto se le atribuye que conjuntamente con otros el trece de agosto de dos mil veinte, contactaron vía telefónica a **[No.244]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. para un servicio religioso de un supuesto difunto, enviándole la ubicación del lugar donde quedarían de verse en calle **[No.245]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, Morelos, es el caso que el día catorce de agosto de dos mil veinte,

**[No.246]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. llegó al lugar de encuentro en compañía de **[No.247]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** a bordo del vehículo de la marca Volkswagen, Jetta, color blanco, modelo 2016, con placas de circulación **[No.248]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]**, dos mujeres les indican que la misa sería en otro lugar, es cuando se trasladan todos a bordo del vehículo, llegando aproximadamente a las ocho de la mañana al domicilio ubicado en la calle **[No.249]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, donde las mujeres los conducen al interior donde se encontraban nueve sujetos masculinos entre ellos **[No.250]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, quienes privan de la libertad a **[No.251]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**.

**nor\_[15]** ejerciendo violencia al tener armas de fuego, palos y cuchillos, los llevan hasta un cuarto con paredes de color blanco donde los hincaron, los golpearon y les quitaron sus pertenencias, los amarraron y les gritaban, incluso a **[No.252]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. lo intimidan con cortarle el dedo cuanto no recordaba la contraseña de su teléfono para hacer la transferencia de dinero que tenía ahorrado, mientras que a **[No.253]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** lo picaban con una aguja en el cuello refiriéndole que le habían insertado un chip, luego lo amarraron de un pie en un contenedor y le dijeron que se lo iban a cortar, también le pusieron una bala en la mano diciéndole que era con la que lo iban a matar al tiempo que le colocaban un arma de fuego en la cabeza y accionaban el gatillo, liberando en ese mismo día a **[No.254]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. con el propósito de que les diera la factura endosada del vehículo Volkswagen, tipo Jetta, color blanco y cambio de liberar a la víctima **[No.255]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** a quien trasladaron a un segundo lugar a bordo de un taxi colocándolo en la parte trasera, el cual iba custodiado por una moto color negra, con dos sujetos uno de ellos el **[No.256]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**,

llegando al motel Los Espejos, ubicado en la misma colonia Miguel Hidalgo de Xochitepec, en la Avenida Aeropuerto, manteniéndolo cautivo en la habitación 21 hasta la una de la mañana del día quince de agosto de dos mil veintiuno, que lo liberan al haber obtenido su propósito, tener la factura endosada por **[No.257]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. y el vehículo de referencia; es por lo que con pleno conocimiento de lo indebido de su acción, al estar plenamente identificado como uno de los partícipes que tenía un arma, le exigió a **[No.258]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]**. que desbloqueara su teléfono, amarro a las víctimas y posterior fue el que al trasladar a **[No.259]\_ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor\_[15]** iba en la moto; lesionando con ese proceder el bien jurídico tutelado, que es la libertad de las personas, encuadrando la conducta desplegada por **[No.260]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, en las hipótesis normativas previstas y sancionadas en el artículo **9** fracción **I** inciso **d)** y artículo **10** incisos **b)** y **c)** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción **XXI** del artículo **73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de las víctimas **[No.261]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**

Con lo que se establece que la participación del sentenciado  
**[No.262] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del delito de **SECUESTRO EXPRES AGRAVADO**, es con el carácter de *coautor material*, realizándolo en términos de la **fracción III** del artículo **13** del Código Penal Federal aplicable, esto es lo realiza conjuntamente, en un reparto de actividades, que le otorga un codominio funcional del hecho, especificando la actividad que en concreto realiza en su comisión.

De este modo, cuando hay pluralidad de activos, se configura **la participación conjunta**, que constituye la **coautoría**, cuando, a pesar de la división de funciones, los autores concurrentes se encuentran en el mismo plano de participación, ya que los partícipes coadyuvan a la producción del resultado típico, como en el caso que nos ocupa sucede con

**[No.263] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Sin que se pierda de vista que en la concurrencia en la ejecución del hecho punible, importa la realización conjunta del delito por varios sujetos con codominio funcional del hecho.

Por tanto, en el caso de la coautoría, no es dable imputar exclusivamente al sentenciado la

aportación parcial que realizó, ya que por el dolo encaminado a la consecución total del resultado, cada coautor debe responder del delito, considerado en forma unitaria como un solo resultado de la suma de conductas múltiples, precedidas de un designio criminal y de un acuerdo conjunto llamado "*pacto criminoso*".

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que *la coautoría es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente*. Lo decisivo en la coautoría, es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización.

Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y **el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención**, ya que el coautor ha participado de la decisión común respecto del hecho delictivo, y su actuación **contribuye con una parte que complementa la de los demás** copartícipes o autores y ello precisamente justifica el que respondan del delito en su integridad.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia **I.8o.P. J/2<sup>22</sup>**, que orienta lo siguiente:

**COAUTORÍA. SE ACTUALIZA CUANDO VARIAS PERSONAS, EN CONSENSO Y CON CODOMINIO CONJUNTO DEL HECHO, DIVIDIÉNDOSE LAS ACCIONES DELICTIVAS Y MEDIANTE UN PLAN COMÚN ACORDADO ANTES O DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL SUCESO, CONCURREN A LA EJECUCIÓN DEL HECHO PUNIBLE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

La figura de la coautoría a que se contrae la **fracción II del artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal**, se actualiza cuando varias personas en consenso y con codominio conjunto del hecho, dividiéndose las acciones delictivas y mediante un plan común acordado antes o durante la perpetración del suceso, concurren a la ejecución del hecho punible y, por tanto, son responsables en igualdad de condiciones; de ahí que una aportación segmentada, adecuada y esencial al hecho puede bastar para ser considerada y penada como coautoría, aunque formalmente no sea parte de la acción típica, habida cuenta que aquélla se refiere no únicamente a una ejecución compartida de actos que se realizan en sentido objetivo-formal, como porciones pertenecientes a la acción típica, sino a que varios agentes reparten entre sí el dominio del hecho en la etapa de su realización, por lo cual la doctrina ha llamado a esta intervención compartida "codominio funcional del hecho"; sin embargo, esa actuación funcional para convertir al agente como coautor, debe ser necesaria y esencial para la realización del hecho delictivo.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**DÉCIMO TERCERO. Individualización de la pena.** El Tribunal de Enjuiciamiento después de analizar las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del entonces acusado, de conformidad con los artículos **51** y **52** del Código

---

<sup>22</sup> **Registro digital:** 163505. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Novena Época. Materia(s):** Penal. **Tesis:** I.8o.P. J/2. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Noviembre de 2010, página 1242. **Tipo:** Jurisprudencia

Penal en vigor y numeral **410** del Código Nacional de Procedimientos Penales, concluyó en estimar a **[No.264]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** de un grado de culpabilidad **mínimo**.

De ese modo, en la sentencia reclamada se aludió a la naturaleza de la acción y los medios empleados para ejecutarla; la magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro a que fueron expuestas las víctimas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; la forma de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y de las víctimas entre quienes no existía relación alguna, considerando las circunstancias en que se haya cometido el delito; las circunstancias personales del sentenciado; el comportamiento posterior sobre el que se dijo que la Fiscalía no se ocupó de evidenciar que fuera negativo; así como las demás condiciones personales y especiales en las que se encontraban al momento del hecho; además de la calidad de primerizo al no reportar antecedentes que lo coloquen como reincidente.

El Tribunal de Enjuiciamiento por unanimidad, se refirió a cada uno de los factores en mención, para establecer cuáles resultan adversos y cuáles beneficiaban al enjuiciado, incluso los que no tenían trascendencia para agravar la pena, atendiendo a que ya no se debe considerar al criterio de

peligrosidad, sino adaptar la determinación del grado de culpabilidad, acorde con el cual la pena debe imponerse por lo que el sentenciado han hecho y no por lo que es o lo que se crea que va a hacer, los cuales a criterio de quienes ahora resuelven, son suficientes para estimar que dicho tópico se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con lo que se otorga certeza jurídica al sentenciado, de manera que éste tiene pleno conocimiento de las causas y motivos que se tomaron en cuenta para arribar a esa conclusión, atento al principio de legalidad con que debe estar investida toda decisión de autoridad.

Por lo tanto, como se estableció en consideraciones previas de esta propia resolución, es correcta la imposición de la pena de prisión a **[No.265]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, de **cincuenta años de prisión**, por cada una de las víctimas, lo que en efecto hace un total de **cien años de prisión**.

Lo anterior, toda vez que ha quedado demostrado que los juzgadores al imponer las penas de prisión, no realizan un acto meramente mecánico, sino que los mismos como vimos en este apartado gozan de arbitrio judicial para calificar la gravedad del delito, así como el grado de

culpabilidad del agente, en función a lo cual deben necesariamente determinar la pena, toda vez que ésta, por mandato de la ley, debe ser individualizada. Individualización que corresponde exclusivamente a la autoridad judicial y que de ningún modo puede realizar el Ministerio Público en su pedimento conclusivo.

Así las cosas, resulta que si bien los jueces, al dictar sentencia, deben hacerlo en función a la clasificación jurídica realizada por el Ministerio Público, ello no significa que si se presenta la acusación por hechos que constituyen un concurso de delitos, sin que se solicite expresamente la aplicación de las penas conforme a las reglas del concurso, el órgano jurisdiccional no pueda hacerlo.

Todo lo contrario, al cumplir con su función de imposición de penas, si se les presenta un caso de concurso real o material, debe aplicar las reglas establecidas para el mismo, conforme al numeral **64** del Código Penal Federal en relación con el artículo **410** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo **18** del Código Penal Federal, establece que **existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.**

En el caso, estamos ante dos secuestros cometidos en agravio de [No.266] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.267] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], los cuales forman parte del concurso real o material y resultaron necesarios para la finalidad buscada.

Es verdad que el Ministerio Público omite efectuar una petición expresa sobre la sanción que corresponde imponer al acusado, como resultado de un concurso real delictivo, limitándose a solicitar la pena máxima de noventa años de prisión para el delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, como si se tratase de un delito singular, sin especificar que debe ser por cada uno de los hechos ilícitos acreditados por cada víctima [No.268] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. y [No.269] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], lo que no favorece al sentenciado, porque lo procedente es sancionarlo como responsable de los diversos secuestros que forman parte del concurso real y no sólo de un delito, habida cuenta que se encuentra acreditado y el hecho circunstanciado de la acusación ministerial sí contempla a la pluralidad de esos delitos y no sólo a uno, aun cuando se limita a solicitar la pena sin

hacer alusión a las reglas que sobre concursos sean aplicables.

Sin que con la anterior conclusión se infrinjan las garantías de legalidad, seguridad jurídica, defensa y estricta aplicación de la ley penal, sustentadas en los artículos **14**, **16** y **20**, Apartado **A** fracción **VIII**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que los jueces en ningún momento están actuando fuera de la legalidad, ni a imponer sanciones por delitos diversos a los consignados en la acusación, ni mucho menos a que aplique normas no exactamente aplicables al caso.

Las consideraciones previas permiten concluir que los agravios del recurrente por cuanto ese tópico, **son infundados**.

Máxime que no existe norma expresa que condicione el obrar del Ministerio Público que obligue a que precise la punición a aplicar, o a que exprese que se está en presencia de un concurso de delitos e invoque los preceptos que regulan este supuesto; y sí, por el contrario, la norma constitucional, concretamente el artículo **21**, expresa que la aplicación de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

Al margen de lo anterior lo cierto es que el Tribunal de Enjuiciamiento con base en el artículo

**64** del Código Penal Federal y **410** del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene la obligación de motivar el quantum de su decisión al estar en un caso de concurso real de delito, pues solo de manera genérica establece que la pena de prisión aplica por cada una de las víctima, lo que no hizo ni siquiera mención en cuanto a la aplicación de la multa, que dijo se impone al acusado por el **“SECUESTRO AGRAVADO (sic), cuatro mil días multa, a razón del salario mínimo general vigente en el época del delito (2020) que era de \$123.22 pesos; por lo que al realizar la operación aritmética se tiene un monto de \$492,880.00 pesos, salvo error aritmético; acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado”**.

De la lectura del segundo párrafo del artículo **64** de Código Penal Federal se desprende que, frente a la existencia de concurso real, se deberán imponer las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos.

Por consiguiente, a diferencia de la pena de prisión en este considerando de la sentencia no puede entenderse o interpretarse que la sanción económica de multa lo sea impuesta por cada uno de los ilícitos cometidos en agravio de **[No.270] ELIMINADO Nombre de la víctima of endido [14]** pese a ser procedente conforme al concurso real de delitos, sin embargo, al no mediar inconformidad por el Ministerio Público, opera el

principio de *non reformatio in peius*, **únicamente por cuanto a la multa**.

Este Tribunal de Apelación establece que el monto de la multa debe modificarse, en razón a que debe cuantificarse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no en el salario mínimo.

El Código Penal Federal establece al salario mínimo como instrumento de indexación, base y cálculo de los montos de las sanciones pecunarias como lo es la multa, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro no lo previene.

Empero, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran adicionadas y reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo". En particular, la reforma modificó el artículo **123**, inciso **A**), fracción **VI**, constitucional, en el que se estableció que el salario mínimo no puede ser utilizado como medida o base de referencia para fines ajenos a su naturaleza, que es laboral.

A la par de esta reforma se modificó el artículo **26**, apartado **B**, constitucional, para crear la medida que se utilizaría como referencia

económica para el cumplimiento de obligaciones ajenas a las laborales.

El artículo tercero transitorio de dicho decreto declara expresamente:

"Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previsto en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización."

En ese contexto se crea la Unidad de Medida y Actualización como referente económico, desindexando al salario mínimo general vigente, y a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis todas las referencias al salario mínimo, como parámetro de medida para fines diversos al laboral, deben considerarse efectuados a la Unidad y Medida de Actualización.

Además, el artículo quinto transitorio del decreto constitucional precisa la creación de una legislación que regule el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual fue creada el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, bajo el nombre de Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual, en sus artículos **2**, fracción III y **3**, se establece la definición y forma de cálculo de esa medida, en los términos siguientes:

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

[...]

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 3.** Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente

Conforme con esto, es inconcuso que tratándose de la determinación relativa a la multa impuesta como sanción, aplica la Unidad de Medida y Actualización vigente en la temporalidad de la comisión del delito en el año dos mil veinte, que lo era a razón de \$86.88<sup>23</sup> pesos, que multiplicados por los **cuatro mil días multa**, que es el extremo mínimo de la penalidad conforme al grado de culpabilidad que fue ubicado el sentenciado, el monto resultante es de **\$347,520.00 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**.

Consecuentemente en suplencia de los agravios se modifica la sentencia definitiva en la parte considerativa a la imposición de la sanción de multa y su correlativo punto resolutivo.

---

<sup>23</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

**DÉCIMO CUARTO. Reparación del daño moral.** En lo que atañe a este tópico, se advierte que los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, consideraron eficaz y legalmente condenar a **[No.271] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** al pago de la reparación del ***daño moral y material***, a fin de resarcir a cada una de las víctimas **[No.272] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, por la afectación psicológica y emocional que sufrieron por el delito cometido en sus personas.

Para esto, citaron la procedencia de tal condena, en el artículo **20 apartado C, fracción IV** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También tomaron en cuenta lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como lo previsto en el artículo **30** fracción II del Código Penal Federal.

En efecto, atendiendo a la naturaleza del delito de **secuestro exprés agravado** cometido, la consecuente condena, no le perjudica al recurrente, pues acorde a las circunstancias objetivas de los delitos, subjetivas del obligado y repercusiones sobre las víctimas lo que quedó no solo de manifiesto en el juicio con lo declarado por las víctimas, sino también se corroboró con la pericial

en materia de psicología rendida por la perito **KETZALMEZTLI GARCÍA ARELLANO**, quien después de realizar la valoración y evaluación de los agraviados concluyó que presentaron afectación psicológica derivado de la situación que vivieron en el evento delictivo que sufrieron y requerían de tratamiento psicológico.

A lo anterior no incide el desistimiento de los medios de prueba ofertados para esta etapa por la Fiscalía y la Asesora Jurídica, en razón a que efectivamente se incorporaron en juicio los testimonios de las víctimas de donde puede extraerse la información que ocupa, quienes explicaron cómo fue lo que vivieron y el miedo que tuvieron, que eso cambió drásticamente su vida porque les ha generado inseguridad, tan es así que uno de ellos tuvo que irse a vivir a otro estado, además lo que más dolor causó fue el hecho de que a consecuencia del hecho delictivo, ya no pueden brindar la asistencia espiritual a las personas que lo requieren y necesitan, porque esa era su misión o lo que es su actividad religiosa. Lo que valorado en forma libre y lógica al igual que el peritaje de la perito en psicología, en términos de los numerales **356** y **359** de Código Nacional de Procedimientos Penales, permiten determinar que existe prueba fehaciente que como ya se vio la perito en psicología si determina la afectación emocional en las víctimas, ciertamente no establece cuantas

terapias requieren y ni costo de las mismas, pero esto no es indicativo para absolver a **[No.273] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]** de tales conceptos, toda vez que en el asunto que nos ocupa quedo plena y legalmente acreditado con la comisión dolosa del delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, el menoscabo ilegítimo a la integridad psíquica de **[No.274] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.275] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quienes son las víctimas directas, en consecuencia, por esa sola circunstancia sin necesidad de abundar en pruebas, se presume que hubo daño moral y material.

Con lo que es obvio que bajo el criterio de discrecionalidad de los juzgadores debió condenársele al sentenciado por una cantidad mayor para la reparación del daño moral; y para el daño material causado a la víctima **[No.276] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. este Tribunal de Apelación estima que existen bases objetivas suficientes para resarcirle, sin embargo, al no mediar inconformidad por el Ministerio Público, opera el principio de *non reformatio in peius*, en términos de lo que previene el artículo **462** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esas condiciones, en acatamiento al dispositivo constitucional y al existir pedimento formal de Fiscal, se estima fundada la solicitud planteada, ya que en efecto, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño moral y material.

Por lo que este Tribunal de Apelación **estima justo y equitativo la sentencia de condena en este sentido por parte del Tribunal de Enjuiciamiento, al condenar a [No.277] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] al pago de la reparación del daño moral y material en los términos que quedaron especificados por los juzgadores en su resolución, al no detectarse en esta parte considerativa violaciones a derechos fundamentales del sentenciado.**

**DÉCIMO QUINTO. De las demás sanciones.** De igual modo, no es lesivo el que en la sentencia impugnada se decretara la **suspensión de los derechos políticos** de **[No.278] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por un lapso igual al de la pena privativa de su libertad, pues tal determinación encuentra apoyo jurídico en lo dispuesto por el artículo **38<sup>24</sup>, fracción**

---

<sup>24</sup> **Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO SEXTO. Beneficios.** Es acertado el pronunciamiento del Tribunal de Enjuiciamiento en cuanto a que **[No.279] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, no tendrá derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, conforme a lo dispuesto por el artículo **19** de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Resolución.** Conforme a las consideraciones vertidas en esta resolución, esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos, se determina **modificar** la sentencia definitiva dictada el veinte de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede

- 
- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;
  - II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
  - III. Durante la extinción de una pena corporal;
  - IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
  - V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
  - VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/099/2022**, por lo que respecta al considerando de la multa, con sus correlativo punto resolutivo **TERCERO**, quedando intocada en todo lo demás, para quedar como sigue:

**“TERCERO. De igual manera, se le impone a [No.280] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO, la sanción pecunaria de 4000 cuatro mil días multa de la Unidad de Medida y Actualización vigente equivalente a la cantidad de \$347,520.00 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional). Cantidad que deberá ser depositada en el Fondo Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.”**

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **478** y **479** del Código Nacional de Procedimientos Penales; **40 fracción VI, 41, 42 y 45** fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se **modifica** la sentencia definitiva dictada el veinte de enero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, sede Atlacholoaya, dentro de la causa penal **JO/099/2022**, por lo que respecta al considerando de la multa, con su correlativo punto resolutivo **TERCERO**, quedando intocada en todo lo demás, para quedar como sigue:

**“TERCERO. De igual manera, se le impone a [No.281] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],**

por el delito de **SECUESTRO EXPRÉS AGRAVADO**, la sanción pecunaria de 4000 cuatro mil días multa de la Unidad de Medida y Actualización vigente equivalente a la cantidad de \$347,520.00 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional). Cantidad que deberá ser depositada en el Fondo Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.”

**SEGUNDO.** Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento que conoce de la causa penal de referencia, así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos”, para los efectos legales pertinentes.

**TERCERO.** En términos del numeral **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas las partes procesales comparecientes, debiéndose notificar, a las víctimas por conducto de esta alzada.

**A S Í**, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrada **ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto; Magistrados **FRANCISCO HURTADO DELGADO** y **JAIME CASTERA MORENO**, Integrantes.

La presente foja corresponde a la sentencia dictada en el toca penal número **60/2023-5-OP**, causa penal **JO/099/2022**.- Conste. **EFL**.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3  
fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en  
Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos  
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos  
6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de  
la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un  
dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos  
en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.25

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i

nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.108

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.109 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.110

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.111 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.112 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.114 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.118 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.119 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.120 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.121 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.122 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.124 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.126 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.128 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.129 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.130 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.131 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.132 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.133 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.136 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.138 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.139 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.140 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.141 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.142 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.143 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.144 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.145 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.146 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.148 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.150 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.153 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.154 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.156 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.157 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.158 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.161 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.162 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.163 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.164 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.165 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.167 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.168 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.170 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.171 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.172 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.173 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.174 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.175 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.176 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.177 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.178 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.179 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.180 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.181 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.182 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.183 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.184 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.185 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.186 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.187 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.188 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.189 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.190 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.191 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.192 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.193 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.194 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.195 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.196 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.197 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.198 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.199 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.200 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.201 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.202 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.203 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.204 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.205 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.206 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.207 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.208 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.209 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.210 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.211 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.212 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.213 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.214 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.215 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.216 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.217 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.218 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.219  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.220 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.221 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.222 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.223 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.224 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.225 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.226 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.227 ELIMINADO\_el\_Número\_de\_Teléfono en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.228 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.229 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.230  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.231 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.232 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.233

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.234 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.235

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.236 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.237 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.238 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.239 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.240

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.241 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.242 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.243

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.244 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.245 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.246 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.247 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.248 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.249 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.250

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.251 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.252 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.253 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.254 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.255 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.256  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.257 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.258 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.259 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.260

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.261 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.262 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.263 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.264 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.265

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.266 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.267 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.268 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.269 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.270 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.271  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.272 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.273

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.274 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.275 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.276 ELIMINADO\_Nombre\_o\_iniciales\_de\_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.277

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.278

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.279

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.280

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i  
nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.281

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_i nculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.